



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Vega Reyes, Saul Alfredo (orcid.org/0000-0002-1733-7860)

ASESOR:

Mg. Yaranga Cahuana, Luis Antonio (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ
2022

Dedicatoria

A Dios, por brindarme cada día una nueva oportunidad de seguir creciendo y tener la fortaleza para continuar aprovechando cada una de las oportunidades puestas en mi camino.

A mi familia por haber sembrado en mí el principio de lucha y perseverancia; para así luchar y trazarme nuevos objetivos en las distintas facetas de mi vida.

A mi esposa e hija por acompañarme en este camino de constantes desafíos y aprendizajes compartidos con ellos.

Agradecimiento

A vuestra querida casa de estudios la Universidad César Vallejo por impartir conocimientos y formación de profesionales con una ética intachable.

A nuestros prestigiosos docentes, quienes nos brindaron en todo momento su apoyo incondicional para de esta manera poder desarrollar y cumplir el objetivo anhelado en nuestra carrera y desarrollo profesional. Así mismo a mi institución laboral por brindarme las facilidades e información necesaria para culminar mi trabajo de investigación.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	I
Índice de tablas	II
Índice de gráficos y figuras	III
Resumen	IV
Abstract	V
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES.....	67
VI. RECOMENDACIONES	71
REFERENCIAS	72
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Tratamiento doctrinario.	28
Tabla 2: Tratamiento normativo	30
Tabla 3: Resultados de las entrevistas sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar – policial	32
Tabla 4: Resultados de las entrevistas sobre el tratamiento normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar en la legislación nacional	36
Tabla 5: Resultados de las entrevistas sobre la naturaleza jurídica de la función policial y militar se relaciona con el derecho penal	41
Tabla 6: Resultados de las entrevistas sobre los principios de la jurisdicción militar – policial para asegurar una oportuna investigación	44
Tabla 7: Resultados de las entrevistas sobre el estado situacional del delito de desobediencia en la fiscalía militar policial de Cajamarca.	48
Tabla 8: Resultados de las entrevistas sobre el análisis de las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia	51
Tabla 9: Resultados de las entrevistas sobre las consecuencias jurídicas que trae la inexistencia de criterios para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia	60
Tabla 10: Resultados de las entrevistas sobre los beneficios que produciría una correcta adecuación de los elementos del delito para argumentar el archivo en el delito de desobediencia	62
Tabla 11: Resultados de las entrevistas sobre los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021	65

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: triangulación de datos

68

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021. La investigación es de tipo aplicada, con un enfoque cualitativo y un diseño fenomenológico; los participantes fueron fuentes documentales (libros, revistas, expedientes, legislación y jurisprudencia); así como 3 fiscales militares y 05 abogados de Cajamarca; mientras que los instrumentos de la investigación fueron la ficha de análisis documental y la guía de entrevista. Se comprobó que, los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021 son en unos casos la relación entre los hechos y el quebrantamiento de la norma o el incumplimiento de los deberes funcionales del investigado; y en otros la puesta en peligro del servicio; lo que evidencia una falta de desarrollo dogmático jurídico penal militar policial, debido a que los fundamentos en que se sustentan dichas investigaciones no hallan un fundamento lógico, en relación a la tipicidad y consumación del delito en cuestión.

Palabras clave: quebrantamiento de la norma, deberes funcionales, peligro del servicio

Abstract

The general objective of this research is to identify the legal criteria to dismiss the preliminary investigation for the crime of disobedience in the military police jurisdiction, Cajamarca, 2019-2021. The research is of applied type, with a qualitative approach and a phenomenological design; the participants were documentary sources (books, journals, files, legislation and jurisprudence); as well as 3 military prosecutors and 05 lawyers of Cajamarca; while the instruments of the research were the documentary analysis sheet and the interview guide. It was found that, the legal criteria to dismiss the preliminary investigation for the crime of disobedience in the military police jurisdiction, Cajamarca, 2019-2021 are in some cases the relationship between the facts and the breach of the rule or the breach of the functional duties of the investigated; and in others the endangerment of the service; which evidences a lack of dogmatic legal criminal military police development, because the foundations on which such investigations are based do not find a logical basis, in relation to the typicity and consummation of the crime in question.

Keywords: violation of the norm, functional duties, danger of the service

I. INTRODUCCIÓN

Toda persona, generalmente debería ser juzgada por un Tribunal ordinario, sin embargo, existen situaciones en donde, debido a su particular actividad, institucionalidad, no puede sometérselos a la justicia ordinaria; acontecen, por lo tanto, los fueros de carácter especial, en donde una de las expresiones más relevantes, es el Fuero Militar. La esencia distintiva de la Fuerza Policial y Fuerza Armada, el escenario que enfrentan debido al cumplimiento de sus labores, y la significación de la disciplina, resultan aspectos por los cuales no se puede someter a los policías y militares a la jurisdicción ordinaria.

De esta manera, en todos los ordenamientos jurídicos se ha verificado, “como algo totalmente común”, la existencia de fueros o tribunales militares, aunque existen algunos países que eluden esta medida normativa. En razón a ello, en el sistema normativo nacional, el fuero militar es el órgano jerárquico superior de las Fuerzas Armadas, encargado del procedimiento y juzgamiento de aquellas faltas y delitos sometidos a su jurisdicción, los cuales abarcan tanto a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, como a los miembros de las Fuerzas Armadas (Rojas, 2018).

En razón de lo descrito, el artículo 173 de la Constitución regula el llamado delito de función, el cual señala que los integrantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas se encuentran sujetos al Código de Justicia Militar y al Fuero respectivo. Así, la regulación de este órgano establece que es autónomo, imparcial, jurisdiccional e independiente, y solamente tiene competencia en el juzgamiento del delito de función (Bramont-Arias, 2015). Estos delitos, se encuentran tipificados en el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N° 1094) debido a su naturaleza y carácter, siendo que, se imputan única y solamente a los miembros militares y policiales que estén en actividad. Tal como se evidencia, la Constitución solo hace mención del delito de función, sin embargo, no determina los elementos de su configuración, tampoco brinda nociones más amplias acerca de este tema.

Por esta razón, señala Lovatón (2017) que, en el Perú, durante los años del 2000 hasta el 2011, se produjeron cambios significativos en la normatividad del Consejo

Superior de Justicia Militar, en la actualidad denominado Fuero Militar – Policial, que se produjeron en el Código Penal Militar Policial (CPMP) y en la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial (LOFFMP). Estas vicisitudes generaron diversos debates al interior del Fuero Militar y en la doctrina especial, lo que provocó la implementación de reformas, entre las que destacan relevantes decisiones del Tribunal Constitucional, y la mejora en el desempeño de fiscales y jueces que pertenecen a la Justicia policial militar, de ahí la aprobación con la cuenta los miembros militares y policiales, así como de la sociedad jurídica.

Tal es así que, en la Competencia NCPP N.º 14-2016-Lima se establecen algunas características que definen el delito de función, tales como: En primer lugar, son hechos ilícitos cometidos por sujetos que pertenecen a la Policía Nacional o a las Fuerzas Armadas; En segundo lugar: no resulta suficiente que el presunto sujeto infractor tenga esta calidad, a efectos de decidir la competencia del Fuero militar – Policial; En tercer lugar: los delitos por los cuales son procesados los militares o policías, deben ser delitos de función, es decir, un hecho ilícito penal que transgreda el bien jurídico protegido, vinculado estrechamente con el correcto funcionamiento y disciplinado de las entidades castrenses; En cuarto lugar, no resulta concluyente, que el sujeto infractor haya cometido el hecho ilícito en sede policial y militar, o durante el periodo de ejercicio funcional, para la determinación del carácter funcional del hecho ilícito cometido presuntamente; y finalmente: no resulta definitivo que el juicio de tipicidad se ejecute en relación con un tipo penal prescrito en la Normal Penal aplicable a policiales o militares (Fj, 3.1).

Por lo tanto, para que la jurisdicción policial o militar posea exclusiva competencia en el juzgamiento de sus miembros activos, es concluyente que cometan una conducta presuntamente que afecte o ponga en peligro un bien jurídico protegido, cuya indemnidad se debe mantener para salvaguardar el adecuado funcionamiento de las Fuerzas Policiales y Fuerzas Armadas, siendo que, se cumplan con el esencial deber del Estado de proteger la seguridad externa e interna del país, regulado en el artículo 44 de la Norma Constitucional.

Siguiendo esa línea, se establece en el Código Penal Militar policía que ante la comisión de un delito de función, se debe seguir un proceso desarrollado en tres etapas: i) Preparatoria: en donde el Ministerio Público realiza la investigación, y el juzgador realiza el control de esta, para que se lleven a cabo las garantías que el Código establece; ii) Intermedia: abarca el acto conclusivo de la primera etapa, y de darse el caso, el control acusatorio y el auto de enjuiciamiento; iii) Juicio oral: es público y comprende 3 momentos: alegatos iniciales, etapa probatoria y alegatos finales, posteriormente el juez dicta sentencia. Esta estructura procedimental también se aplica a todos los demás procesos (Cabrera, 2016).

Siendo ello así, el Código Penal Militar Policial en su artículo 226 establece que, el Fiscal Militar Policial se encargará de conducir la investigación del delito desde su comienzo, así como promoverá la acción penal contra el autor y participe. Además, tiene la carga probatoria y razonablemente deberá los hechos que respaldan su acusación en la etapa de juicio oral. Dictamina providencias y disposiciones fundamentadas y formula requerimientos acusatorios. En ese tenor, ya abarcando el tema de investigación, el artículo 177 del Código Penal Militar regula el delito de desobediencia, que, en resumidas cuentas, establece que todo policía o militar, que de forma intencional omite las disposiciones establecidas en las normas, leyes u otros documentos legales, que señalan cada una de las funciones de las Fuerzas Policiales y Armadas, en caso atenten contra el servicio, serán sancionados con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.

Dicho ello, se ha evidenciado una problemática existente en las fiscalías militares policiales, en cuanto al tratamiento que se le brinda al proceso penal militar policial que se sigue por el delito de Desobediencia, particularmente, durante la etapa de investigación preliminar, pues los criterios expuestos en sede fiscal para las disposiciones que ordenan el archivo en los casos de desobediencia, no se ajusten a una misma línea de ideas, debido a una falta de desarrollo dogmático jurídico penal militar policial, en vista a que, los fundamentos en que se sustentan las investigaciones no encuentran fundamento lógico, en relación a la tipicidad y consumación del delito en cuestión.

En razón a lo descrito, se formuló como presunta de investigación: ¿Cuáles son los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021? Y como problemas específicos fueron: ¿Cómo es el tratamiento doctrinario y normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar?; ¿Cuál es la trascendencia jurídica de la justicia militar en el ordenamiento jurídico nacional?; ¿Cuáles son las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia en el cercado de Cajamarca, 2019 – 2021?; y, ¿Cuáles son la razones para elaborar una propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia?

Ahora bien, la presente investigación estuvo debidamente justificada porque se ha pretendido conocer los criterios jurídicos expuestos en sede fiscal que disponen el archivo en los casos de desobediencia, a fin de que se cumplan y respeten las garantías que abarcan el debido proceso militar y se solucione la problemática encontrada. A nivel teórico, este estudio implicó un aporte para investigaciones futuras, en vista a que, no solo se trazaron nociones de distintos planteamientos teóricos, sino que también, analizando la importancia de la jurisdicción militar. De la misma forma, a nivel práctico, se pretendió brindar sugerencias para un mejor tratamiento jurídico de este tema. Finalmente, con la finalidad de desarrollar los objetivos, se emplearon técnicas investigativas con sus respectivos instrumentos, los cuales fueron debidamente validados.

El objetivo general es: Identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021. Y los objetivos específicos son: Estudiar el tratamiento doctrinario y normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar; Establecer la trascendencia jurídica de la justicia militar en el ordenamiento jurídico nacional; Analizar las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia en el cercado de Cajamarca, 2019 – 2021; y Elaborar una propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes a nivel internacional considerados para el desarrollo de esta investigación fueron: Sodi (2017) Configuración constitucional de la jurisdicción penal militar en tiempo de paz. El caso de México señala que, los esquemas internacionales disponen que el tribunal militar debe cumplir los mismos principios que se aplican a los órganos judiciales. Así, resulta necesario que se respeten la independencia, imparcialidad y objetividad de los tribunales militares. Asimismo, su jurisdicción debería haber sido restringida a fin de impedir que los jueces militares y la Procuraduría General de Justicia Militar, y también en su momento, los consejos de Guerra, solucionaran los casos relacionados a violaciones de Derechos Humanos de los individuos. En este caso, el fallo del caso de Radilla deja en claro que, si un miembro de las Fuerzas Armadas viola los derechos humanos de una persona, el fuero militar no puede ser juez y parte al mismo tiempo. Por lo tanto, resulta esencial la subsistencia del Fuero Militar por razones políticas y de propia estructuración de las Fuerzas Armadas en el país mexicano y su vínculo con la autoridad civil; en vista a que no es tiempo de equiparar de forma total la justicia de tipo militar a la ordinaria, porque se requiere el diseño y una profunda reforma que coloque a está en armonía con los acuerdos internacionales, de modo que brinde satisfacción a los requerimientos de tutela jurisdiccional en favor de las Fuerzas Armadas

Por lo tanto, resulta esencial la subsistencia del Fuero Militar, por razones políticas y de estructuración propia de las Fuerzas Armadas mexicanas y su vínculo con una autoridad civil. No es tiempo de equiparar totalmente la justicia militar a la ordinaria, pero si para diseñar y realizar una profunda reforma que la coloque en armonía con los estándares internacionales y satisfaga requerimientos de tutela jurisdiccional a favor de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, Martin (2019) en su estudio sobre el delito de abandono de destino y residencia en la Norma Penal Militar. Noción importante resulta el contenido de esta investigación, pues se menciona que, el delito contra el deber de presencia cometidos por militares resulta antiquísimo como los del ejército. A partir del tiempo

en que se empiezan a estructurar de forma jerárquica para una eficiente consecución de propósitos estratégicos, aparece la obligatoriedad de que cada uno de sus miembros se encuentren disponibles persistentemente para cumplir con las funciones que le resultan indispensables.

Sin embargo, la carencia de teoría doctrinal punitiva militar publicada hasta el momento no ha logrado evaluar el potencial deterioro de la acción penal en el ámbito disciplinario. De ahí que, cada norma penal militar que sanciona hechos ilícitos contra el deber de presencia, resulta inherentes al ejército, ya sean un tanto jerárquicas o estructurales, con una tendencia más o menos estatal o con menor o mayor vocación de permanecer en la Norma Constitucional.

De igual forma, Otálvaro y Rochel (2019) en su estudio sobre la aplicación del tipo penal de desobediencia e insubordinación: estudio de casos zona 16-policía, en donde señala que, la fuerza estatal posee una función preventiva, disuasiva y represiva, puesto que el fin superior la responsabiliza de la defensa de la nación, la independencia e integridad del territorio, del aseguramiento de la convivencia pacífica, así como del ejercicio de las libertades y derechos ciudadanos. De modo igual, el fuero penal militar se encuentra reconocido en el artículo 221 de la Constitución, y es desarrollado por la Ley 522/99 y la Ley 1407/10, que contiene el Código Penal Militar y Policial, en donde se definen los delitos contra la disciplina, tales como la desobediencia y la insubordinación.

Dentro de esta norma, se evidencian contradicciones respecto de la explicación de los delitos ocurridos en la zona 16, componentes policiales, que producen innecesarios desgastes en el sistema jurisdiccional, con el efecto directo de producir impunidad para el investigado, en vista a qué cuando se aborda el descontento desde un enfoque penal militar, se ha prescindido de brindarles trámite mediante un proceso disciplinario, en donde el resultado hubiera sido imponerles una sanción.

De igual forma, se tiene a Jarufe (2020) en su investigación sobre la desobediencia militar en la experiencia internacional; señala que, la noción sobre la desobediencia militar hace referencia esencialmente a la probabilidad de que un agente cualificado haga caso omiso a la orden impartida por un superior, lo que atiende a la posibilidad

ilegal de la instrucción o a una contravención de los principios que inspiran la profesión policial militar. En el escenario interno, el Código de Justicia Militar en el artículo 335 prescribe que si un subordinado que ha recibido una orden, conoce que el superior jerárquico cuando la dicta no ha apreciado de forma suficiente el contexto, o cuando el acontecimiento se haya anticipado a la orden, o se muestre que éste haya sido conseguido a través de un engaño, o se tema con motivo de que su ejecución resulte un grave mal que el superior jerárquico no pudo prever, o la orden tienda de forma notoria a la perpetración de un hecho ilícito, se puede suspender el cumplimiento de esta instrucción, y en casos urgentes realizarse una modificación, avisando de forma inmediata al superior jerárquico.

De esta manera, en España la Ley Orgánica N° 14 del Código Penal Militar como en el numeral 3 del artículo 44, exime de toda responsabilidad criminal al personal militar que desobedezca una orden vinculada con la ejecución de acciones que provoquen un delito, contra la Constitución , contra una norma que tenga rango de ley o contra el derecho internacional de los conflictos armados. Además, la *Law on the Serbian Armed Forces* en su artículo 13 obliga a cada uno de los militares serbios a que ejecuten órdenes brindadas por sus superiores jerárquicos en materia del servicio, a excepción de cuando su ejecución conlleve a la comisión de un hecho ilícito. De esta manera, el miembro policial o militar posee el derecho legal de demandar aquel oficial que impartió la instrucción, solicitando que se la repita en modo escrito. En caso de que persista por esta vía tal orden, puede rechazarla, debiendo informar de forma inmediata al superior del que entregó la orden, en salvaguarda de actuar conforme a las normas de las Fuerzas Armadas y al Código de honor de su personal.

Por su parte, Trillo (2021) en su estudio sobre la independencia judicial en la jurisdicción militar. A grandes rasgos, señala que existen varias categorías de la independencia judicial, pudiendo ser la que diferencia entre la independencia funcional o ad extra, el cual hace referencia a la independencia de la acción de juzgar, frente al poder público o fuerza social; y la independencia interna u organiza, que atañe al titular del órgano judicial y que se refiere a la inamovilidad, al régimen de incompatibilidades y las prohibiciones a sus integrantes y su estatuto jurídico, al

régimen sobre organización y el funcionamiento de órganos judiciales; y, finalmente, al régimen del autogobierno del Poder Judicial.

Mientras que, a nivel nacional se obtuvo las de: Musso (2017) en su investigación de la jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano. Tuvo como objetivo sustentar que, dados sus principios jurídicos, experiencia y carácter especializado, las jurisdicciones militares, con su rango constitucional, debían continuar existiendo en el Perú. La investigación es del tipo exploratoria, descriptiva y explicativa, utilizando como técnicas fuentes observacionales y documentales. Concluye que la jurisdicción militar tiene fundamentos jurídicos, empíricos y especializados; Por tanto, como jurisdicción privada que tiene rango constitucional, requiere de su existencia en la sociedad, en vista a que, no se encuentra de acuerdo con la posición de la Defensoría del Pueblo, que establece que la jurisdicción militar debe ser una especialidad dentro del Poder Judicial.

Así también, se tiene a Guevara y Aguilar (2019) en su estudio sobre la no aplicación del Fuero Militar Policial a los miembros de la Policía Nacional del Perú por la naturaleza de función policial diferente a la militar, donde tuvo como propósito establecer el principio que se ve perjudicado al aplicar los tipos penales del Código Penal Militar Policial a los delitos de función de Militares y Policías de manera indiferente. La investigación fue de carácter doctrinal, descriptivo y explicativo, y la formación de la hipótesis se basó teóricamente en la doctrina, la ciencia y el derecho. Concluye que, en razón al artículo 173° de la Constitución se determina que, si se comete un delito debido a su función, el personal de las FF.AA. y de la PNP quedan sujetos al fuero correspondiente también como al código de justicia militar. Por lo tanto, debido a las exigencias de las propias normas básicas, el código de justicia militar tiene jurisdicción sustantiva únicamente sobre los delitos de función. Sin embargo, la implicación interpretativa proviene de la misma disposición constitucional que según el cual Códigos, como el Código Penal no pueden regular los delitos de función cometidos por las Fuerzas Armadas o por los policías nacionales.

Así mismo, Solano (2018) en su investigación: La institución del precedente vinculante en el marco legal de la justicia militar policial. Como objetivo fue determinar la vigencia de la anterior institución normativamente vinculante de la Justicia Militar Policial, mediante el uso de instrumentos metodológicas. La investigación es de tipo aplicada y diseño no experimental, y las técnicas utilizadas son la encuesta y la observación. Concluyó que debido a que no había un estándar uniforme en las decisiones de los magistrados militares policiales, esto resultó en imprevisibilidad; donde si bien la normativa a su disposición es la Ley N° 29182 - Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar – Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955, las mismas tienen dos artículos que reglamentan el carácter vinculante de lo anterior, estos no sustentan ni contribuyen a la previsibilidad de este tipo de justicia particular.

Por su parte, Jiménez (2018) en su investigación estudia la necesidad sobre adecuar las leyes penales y procesal penal militares a la Constitución política del Estado a fin de evitar disputas competitivas innecesarias entre el fuero común y el militar. Tuvo como objetivo definir los factores que inciden en la tipificación de los delitos cometidos por el personal Militar - Policial y en la determinación del Fuero Competente para sentenciar dichos delitos. El estudio fue de tipo básico y de diseño descriptivo, utilizando como muestra fuentes documentales y jurídicas, así como las técnicas de observación y la guía de análisis documental. Concluye que, cada vez se habla más de que la llamada Fuero Militar convirtiéndose en un paraíso para los malos elementos militares que cometen delitos violentos de trascendencia social y a los que no pertenecen los derechos de propiedad intelectual al ser perseguidos penalmente, concluimos que se considera un fenómeno. En esta jurisdicción encontramos una especie de inmunidad, como en el caso anterior, bajo la apariencia de un denominado delito funcional.

Así también, Rojas (2020) en su artículo: Estado situacional del delito de desobediencia en las fiscalías militares policiales de Piura, Sullana y Talara; en donde estudia el tratamiento brindado a los procesos penales militares policiales sobre el delito de desobediencia, principalmente en la etapa intermedia. Concluye que, el delito de desobediencia se encuentra regulado en el artículo 117 del CPMP,

y es una norma penal en blanco, un delito de comisión por omisión de carácter doloso, un delito de resultado y de enorme incidencia en el proceso penal militar policial.

De igual manera, Vera (2020) en su artículo: El delito de desobediencia y su aplicación normativa. Concluye que, los fiscales pertenecientes a la jurisdicción militar policial no han conseguido un entendimiento debido sobre la aplicación de la norma penal en blanco, pues no existen en sus requerimientos acusatorios, requisitos esenciales sobre el reenvío normativo, una descripción sobre el núcleo principal de lo prohibido, una precisión del elemento normativo como descriptivo, y una subsunción debida, entre otros, lo que hace que incurran en generalidades.

Finalmente, a nivel local, se tiene la de: Rojas (2018) en su estudio sobre la militarización del sistema policial de administración de justicia en el Código Penal Militar Policial. Tuvo como propósito reconocer los factores que ayudan a que los policías permanezcan sujetos al fuero militar en la administración policial, ya que el Código Penal Militar de la Policía no contempla operaciones policiales específicas en el ámbito de la protección de órdenes internas. El enfoque fue cualitativo, en donde se desarrolla una investigación social aplicada a través de un diseño de investigación participativa en la jurisdicción del Fuero Militar Policial y en los Juzgados Policiales Militares. Se concluye que, los factores para la determinación de someter a la policía a la administración militar son de carácter político, pues cuando los efectivos policiales se hallan en esta condición, pueden ser sofocados los actos de rebeldía en la policía, en donde existe una posibilidad mayor de ocurrencia.

En relación con el marco conceptual: Rodríguez (2015) señala que los criterios jurídicos son definiciones o concepciones de índole axiológico y técnico, utilizado obligatoriamente por los fiscales para determinar, regular y emitir disposiciones acordes a lo normado en determinados estados, sin vulnerar derechos fundamentales. De esta manera, implican orientaciones normativas solidas que permitan a una persona tomar decisiones coherentes o formarse opiniones racionales.

Ahora bien, al estudiar la jurisdicción militar se debe hacer hincapié en primer lugar, al Derecho militar, al respecto Fernández (2013) señalando que dicha institución nació en Roma. En la cultura romana, el progreso legal estaba íntimamente ligado al carácter de un guerrero o conquistador, y su gobernante sintió la necesidad de crear un sistema responsable de las disputas judiciales derivadas del ejercicio de la profesión militar. Surgiendo así la diferencia entre *res civilis* y *res militaris*.

En esa línea, el Derecho militar hace referencia a la jurisdicción militar o Fuero Militar Policial, y para visualizar la jurisdicción del Fuero Militar Policial, es necesario señalar que la categoría jurídica “fuero”, proviene de la palabra latina “fórum”, que desde la antigüedad se ha confundido con las formas discriminatorias de aristocracia, esclavitud, poder y privilegio. No obstante, más tarde en el Derecho actual, el privilegio ya no es un privilegio sino un privilegio. En particular, se otorga a título individual, como en el caso del juicio de altos funcionarios públicos; pero el denominador común entre ellos es que reconocen el problema (Montalvo, 2013).

De ahí que, el Fuero Militar – Policial, es un órgano de justicia independiente, autónomo e imparcial y que él se encuentra constitucionalmente reconocido, constituyendo un poder judicial independiente. Su labor esencial es administrar el sistema de justicia penal policial militar de acuerdo a las normas, es decir, dentro de las Fuerzas Armadas civiles. Por lo tanto, esta jurisdicción posee la facultad de determinar y sancionar solamente a los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Ejército, Marina y Fuerza Aérea y de la Policía Nacional peruana que hayan cometido delitos de función. Reglas que rigen sus logros profesionales que son únicas tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. Los militares y policiales infractores son juzgados de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Militar-Policía, Decreto N° 1094.

De ahí que, la distinción que posee la organización militar es la disciplina, mediante la cual se deben entender cada uno de los asuntos de la vida. En esa línea, una organización jerárquica se maneja mediante posiciones de autoridad y subordinación en cada uno de los niveles jerárquicos, e incluso las actividades diarias de sus miembros no pueden ser suprimidas al juzgamiento de sus miembros.

Según Eto Cruz, et al. (2011) se presentan argumentos en contra y a favor de la existencia de este tipo de justicia, entre los que se encuentran a favor indican que se produce un juicio óptimo y el conocimiento de los hechos del fuero militar, siendo su relevancia el interés de defender al débil, lo que requiere una respuesta rápida y oportuna con la finalidad de mantener la disciplina, empoderar al superior y producir mayor confianza en la ciudadanía. Los argumentos en contra indican que se viola el principio de unidad de jurisdicción y atenta contra el principio de igualdad de la ley y el principio de uniformidad de la interpretación y aplicación de la norma, es una jurisdicción doméstica y corporativa que puede cubrir privilegios sin justificaciones, vulnerando las garantías procesales.

Según el abogado argentino Rafael Bilsa, relacionado con el evento de este poder judicial, indica que el estado militar impuso obligaciones y obligaciones especiales (con la creación de privilegios y beneficios) para la naturaleza militar, por lo que afecta directamente la organización y la disciplina; Por lo tanto, el poder del juicio sobre las violaciones de estas obligaciones y obligaciones debe ser y suprimirlas, como en el caso, el monopolio del mismo ejército y esto es exactamente lo que establece y la justificación del estado judicial militar (Eto Cruz, et al. , 2011).

De hecho, San Martín (2001) señala que, la razón de la existencia de una jurisdicción militar está en la naturaleza jurídica de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, como las organizaciones militares a quienes se les otorga deberes especiales, porque si son instituciones de índole constitucional, tienen una personalidad que carecen las organizaciones restantes, y si la jurisdicción es una función constitucional esencial de trabajo, la lógica se mostrará en los organismos de esta categoría. Mientras que, Diazgranados (2016) señala que la justicia militar encuentra su propia tendencia en los criterios de la especialización del juzgador como garantía de un mayor tecnicismo, hacia la adecuación de los jueces a las causas penales militares, es un tema sensible que no puede compararse con ningún otro juez, bien por la particular importancia de los intereses en juego, bien por la solidez del vínculo que une a los autores, bien por la irrepetible condición del entorno en el que se desenvuelven, como es el caso de la policía y los militares.

En ese sentido, para Roosevelt (2016) no solo se ha creado un tribunal militar por razones jusfilosóficas, sino también por razones prácticas. De estas razones prácticas: a) la necesidad de disciplinar y respetar a los propietarios afectados fuertemente cuando son, al mismo tiempo, jueces y presidentes; b) Las soluciones continuas son la marcha del Ejército a países extranjeros, movilización o áreas rurales; c) los resultados difíciles y raros son el trabajo de los jueces ordinarios dentro del cuartel; d) las dificultades que encontrará la autoridad pública, comprendiendo los crímenes del soldado apropiado; e) La incompatibilidad creará el estado del acusado antes de la autoridad habitual con tareas militares, que no ocurren en delitos menos importantes, cuando las instrucciones de la operación no están separadas de su destino; f) la demanda obligatoria de un procedimiento largo, en algunos casos se resumió mucho g) la copia más grande se produce a través de la prueba en el Ejército durante el anuncio entre otras oficinas; h) La naturaleza de las organizaciones militares, es necesario castigar comportamientos muy peligrosos o sin importancia en el campo de la vida de las personas que crean la sociedad civil.

En cuanto al fundamento del fuero militar, la doctrina unánimemente señala tres justificaciones: en razón del delito, lugar y estado de guerra. En el primer caso, hay que tener en cuenta dos factores que determinan la propia capacidad. Un elemento subjetivo: asociación con las Fuerzas Armadas y la policía nacional. Y el elemento militar objetivo del crimen. En el segundo caso, corresponde a la justicia militar las denuncias contra militares por delitos cometidos en lugares de asedio o bloqueo, cuarteles, campamentos, arsenales, fábricas, talleres, centros de instrucción militar y demás instalaciones militares (Artículo 326 del CJM). De lo que se trata aquí es de extender la jurisdicción de la jurisdicción militar para incluir actos realizados en centros, instalaciones o lugares puramente militares (Hurtado, 2003).

Por último, sobre el estado de guerra: El estado de guerra en sentido estricto legal es como un estado en el que un país se encuentra en relación con otro. Las condiciones de guerra presuponen la confianza en las fuerzas materiales en condiciones de permanencia y generalidad. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 327 del Código de Justicia Militar, las condiciones de guerra incluyen al personal militar (territorio nacional o territorio enemigo ocupado) que haya cometido

alguno de los delitos previstos en esta ley, y los ciudadanos particulares en caso de rebelión, ambas personas están incluidas como personal militar que actúe en contravención de las normas y órdenes del Poder Ejecutivo y de las órdenes de los Comandos Militares dictadas conforme a su competencia (Hurtado, 2003).

Por su parte, Carzola (s.f.) menciona que, el fundamento se encuentra en los requisitos técnicos de especialización atributiva, la cual se garantiza a través de organismos militares y de instituciones propias como los Tribunales Militares, mantener la disciplina militar.

En ese escenario, los tribunales militares por supuesto, se adaptaron a esta nueva corriente con el progreso de los derechos constitucionales, el debido proceso y la noción de estado de derecho, que resulta ser difundida en todas las democracias de derecho (Fernández, 2015). Asignación de las competencias más restringidas en escenarios de paz que en tiempos de lucha, distinción entre casos disciplinarios y penales. Este último, corresponde al conocimiento del tribunal militar, mientras que el de carácter disciplinario corresponde a la administración militar. El enfoque de garantizar finalmente la acción disciplinaria (violación y legitimidad de las sanciones, defensa, recursos), debe estar enfocado en la designación de los miembros del ejército como los miembros de la justicia militar, a través de procesos que puedan asegurar la imparcialidad e independencia. El enfoque para acrecentar el número de juzgadores técnicos, debe ser visto desde el punto de vista de las garantías procesales (promoción, defensa, etc.), pues tiende a ser equivalente a la jurisdicción ordinaria.

En cuanto a la composición de la jurisdicción militar, la Ley Orgánica de Justicia Militar establece en el artículo 1 de su título introductorio: El poder judicial de la Constitución se relaciona con el ejercicio de las funciones judiciales relacionadas con el delito y el desacato dentro de su jurisdicción de conformidad con los artículos 138 y 173 del mismo texto básico. Incluye Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

Así se tiene, a la *Corte Suprema de Justicia*, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Justicia Militar establece que la Corte Suprema es competente para resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los tribunales militares y los

tribunales ordinarios. El artículo 361 de la Ley Militar establece que existen dos reglas básicas para resolver los conflictos de competencia que afecten la jurisdicción militar. 1) Jurisdicción militar si se produce dentro de la jurisdicción militar. 2) La Corte Suprema si se produce entre la jurisdicción militar y la jurisdicción común. El Consejo Supremo de Justicia Militar es el órgano jurisdiccional real militar con la más alta jerarquía dentro del cuerpo militar y, si está bajo su jurisdicción, ejerce su jurisdicción sobre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en todo el territorio del país.

También, los *Consejos de Guerra*, y los *Consejos Superiores de Justicia de la Policía Nacional del Perú*, los cuales representan ser tribunales de carácter permanente y preservan un vínculo jerárquico de subordinación al consejo Supremo de Justicia Militar, pero además en las causas que se refieren a su competencia. Para esta justicia, las áreas jurisdiccionales representan una determinada extensión territorial en donde los consejos ejercen su jurisdicción (Ramírez, 2019).

Igualmente, a los *Jueces Instructores* y *Jueces Sustitutos*, que son responsables de realizar una investigación judicial hasta que se complete la investigación. Hay dos tipos de jueces instructores. Un juez permanente que mantiene este estado funcional hasta que sea rescatado formalmente. De hecho, su presencia es imprescindible, pero se le permite hacer esta distinción "permanente". Y los sustitutos, son oficiales designados por el Consejo de Guerra y el Consejo Superior de la Policía Nacional en respuesta a necesidades imprevistas en la administración judicial (Ramírez, 2019).

Adicionalmente, dentro de la composición de la jurisdicción militar, además se tiene, a la *Policía Militar*, órgano auxiliar de la administración judicial militar, posee a su entero cargo la investigación de las faltas y delitos, poniendo a disposición de la autoridad judicial competente, la autoridad responsable. Las investigaciones realizadas por la Policía Militar se enviarán al Poder Judicial con un informe y cada una de las referencias respecto del caso en concreto. En el establecimiento penitenciario o simple militar, la custodia se encontrará a cargo de la gendarmería;

asimismo la función que tiene el prebostazgo se ejerce a través de la policía militar en escenarios de guerra (Mesa, 2015).

De igual manera, está el *Cuerpo Jurídico Militar*, que es un grupo de abogados de clase militar o policial integrados en una sola organización tanto para las Fuerzas Armadas como para la Policía Nacional. Esta organización consta de dos departamentos, el judicial y el administrativo. Un auditor que es un asesor legal del consejo. Por ley tiene un voto, pero no tiene derecho a voto, salvo el carácter administrativo de tener un voto y un voto. Y el Ministerio Público, organismo que, a solicitud de cualquiera de las partes, participa oportunamente en las acciones de la justicia militar, exige que los delitos militares sean sancionados, aprobados o ejecutados oportunamente, y defiende la competencia de la jurisdicción militar. El Ministerio Público es parte del proceso penal (Mesa, 2015).

En ese sentido, en el tribunal militar, el ministerio público es ejercido por el fiscal general en el consejo supremo de justicia militar, siendo que cada consejo está representado por un fiscal con las mismas atribuciones de los demás miembros. Este órgano forma parte del sistema judicial militar y no parte del ministerio público que promueve la justicia común. Todo ello en relación a que, la actividad judicial que defiende los derechos y la legalidad, a instancia de parte OA oficio, se encuentra dispuesto en el artículo 159 de la Constitución (Mesa, 2015)

Por su parte, el Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo 64 señala, el fiscal de justicia militar no se encuentra comprendido en las disposiciones de esta ley, sin embargo, deberá informar al fiscal de la nación cuando sean solicitados por este, el estado de los procesos o de la situación de los procesados en el fuero privado militar. El objeto de esta norma es asegurar la legalidad del proceso, ya sea militar o civil.

En relación al delito de desobediencia, el artículo 117 de nuestro Código Penal Militar Policial señala que, “El policía o militar que no cumple de forma intencional con las disposiciones contenidas en la ley, reglamento o cualquier otro tipo de documento que norme las funciones que tiene la Policía Nacional o las Fuerzas

Armadas, siempre y cuando atente contra el servicio, será sancionado con una pena no menor de uno ni mayor de 5 años”.

De acuerdo con ello, es preciso entender que significa Delito Castrense o Delito Militar, el cual es entendido como acto u omisión que de alguna manera destruye, anula, reduce o daña un elemento humano o físico nacional, especialmente en lo que respecta a su función como elemento militar. De ahí que, según Villavicencio (2016), se acostumbra a apoyarse en la definición clásica del escritor italiano di Vico, en la que los delitos militares implican el incumplimiento de las obligaciones laborales militares, y los delitos anteriores son suyos dos factores: la calidad militar del autor y la calidad militar del hecho. En este sentido, la situación penal es una violación del servicio militar y es esencial para los delitos militares, ya que los actores no militares pueden cometer delitos militares solo en casos muy raros y excepcionales. Asimismo, la calidad militar del hecho deriva del carácter militar de la obligación incumplida. Si el incumplimiento del deber es común y típico de todos los civiles, el delito no es militar, aunque sea cometido por un representante militar.

De ahí que, para el constitucionalista argentino Bidart citado por Gonzáles (2016) manifiesta que los delitos militares o de función perjudican los bienes jurídicos de las instituciones armadas y nada más. El delito debe lesionar a las Fuerzas Armadas como tal. Por otro lado, el Código de Justicia Militar, en relación con la noción de delito de función o delito militar, proporciona una definición puramente formal, agregando que "las infracciones estipuladas en esta norma constituyen delitos militares, y en situaciones de guerra equivalen al incumplimiento de los reglamentos y órdenes del poder ejecutivo y a las órdenes militares para actuar de acuerdo con base en estos términos comunes, el Código de Justicia Militar describe acciones que tienen tal carácter.

Entonces, cuando nos referimos al delito en función, implica la conducta ilícita de un oficial del ejército o de la policía mientras está de servicio, durante o en relación con un acto oficial, y viola los derechos legales con respecto a la existencia, operación, organización o función de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas (Código Penal Miliar Policial, artículo II del TP). Por otro lado, la Dirección de

Relaciones Públicas e Imagen Institucional del Ministerio del Interior (2013) precisó que violar la Función Militar Policial, implica un delito que debe ser cometido por un policía o militar en el ejercicio de sus funciones o en su caso, debiendo amenazar un bien jurídico relativo a la organización, existencia, función o funcionamiento de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, o que afecte la seguridad de la nación, contra la exterioridad y la soberanía del Estado. La Ley de la Policía Militar regula las infracciones laborales de carácter militar y policial y sólo es imputable a los soldados y policías en servicio.

Ahora bien, el delito de función tiene las características posteriores: Las personas activas son militares o policías que realizan el hecho en situaciones reales; si el delito se cometió en o en presencia de un negocio oficial; y, por violaciones de un bien jurídico relativo a la existencia, organización, funcionamiento o función de las Fuerzas Armadas nacionales o de la Policía. Estas tres identidades penales funcionales fueron reunidas bajo la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial y cumplieron plenamente con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del Ministerio del Interior, 2014).

En relación con la importancia sobre la sanción de los delitos de función militar policial, la norma constitucional atribuye a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, según los artículos 165 y 166, funciones esenciales para garantizar la independencia, defensa, integridad territorial, soberanía, seguridad y el orden interno de la nación. De esta manera, para el cumplimiento cabal de estas funciones, resulta indispensable asegurar el orden y la disciplina de las instituciones castrenses, en especial desde la Constitución , según lo dispuesto en el artículo 163, que señala que la seguridad y la defensa nacional son integrales y permanentes, si se provee, se logra básicamente a través de sanciones por delitos funcionales.

Tal es así que, el Código Penal Militar Policial señala que el modo para sancionar se debe aplicar en relación con la gravedad y naturaleza del hecho ilícito. La pena aplicable puede ser una multa, limitación de derechos, privación de la libertad y la

pena de muerte por traición a la patria cuando se presente un conflicto armado internacional. De esta manera, la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, Ley N° 29182, prescribe que el delito de función posee naturaleza y particularidades propias de la policía militar, que al mismo tiempo se encuentran regulados en CPMP. Además, resultan imputables solamente a los militares y policías en situación de actividad, en consecuencia ni el Fuero Militar Policial ni el Código Penal Militar Policial afectan al ciudadano civil.

Por otro lado, el Defensor del Pueblo ha elaborado un informe que resume algunos de los desarrollos doctrinarios que, en general, distinguen entre delitos militares específicos y delitos militares específicos o inapropiados: *delitos militares propios* específicos que solo pueden ser cometidos por un oficial militar. Estos delitos también son conocidos principalmente en las Fuerzas Armadas porque son una violación de los deberes laborales que solo atañen a las personas con esta condición, por lo que afectan principalmente a los derechos estatutarios. derecho militar. En caso de que el daño no se limite a esa propiedad, tendremos competencia perfecta con los delincuentes de derecho común, y la importancia de ambos tipos de bienes jurídicos para el ordenamiento jurídico. Se debe considerar el derecho común para determinar el juez competente (Müller, 2016).

Y también, *los delitos militares impropios*, estarán conformados por la “militización” de intereses jurídicos comunes a partir de consideraciones de política criminal. Por lo tanto, a menudo se los denomina delitos militares. Como resultado, el objetivo de la actividad puede ser indistinguible entre personal civil y militar, ya que no hay necesidad de violar estrictamente el servicio militar (Müller, 2016).

Dentro de ellos, se tiene los siguientes elementos: *Sujeto activo*, debe ser militar, puramente por delito militar. En palabras de Araujo, “los delitos funcionales sólo pueden ser cometidos por soldados activos, porque función significa práctica, consecución de fines, consecución de fines. Según el artículo 173 de la Constitución, el reclutamiento de ciudadanos puede ser considerado sujeto positivo en el caso de traición a la patria, así como aquellos que violan las reglas. Para los civiles que han cometido delitos militares, la tendencia moderna del código militar

es excluirlos de la jurisdicción de los tribunales militares y permitir que sean juzgados en tribunales civiles, incluso si están en pie de igualdad con las instituciones armadas. (Rivas, 2017).

Así también, el *Bien jurídico militar policial*. En el caso del delito militar, incumbe a intereses militares o policiales que el legislador quiso proteger de manera especial. *Bien jurídico tutelado*, debe equipararse a la *ratio essendi* del derecho penal militar, que consiste en instalar y mantener instalaciones técnicas que sean proactivas en tiempo de paz ante una emergencia de gran magnitud, el peligro de guerra. Y durante la guerra adquiere un carácter defensivo. Sandoval (2014) señaló que la existencia del delito militar no determina el sujeto pasivo, sino la naturaleza de los bienes jurídicos vulnerados por los militares que actúan como sujeto activo del delito.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En referencia a la finalidad, el estudio fue tipo aplicada, en vista a que pretender generar conocimientos aplicables a la problemática de la sociedad o del ámbito jurídico. Según Lozada (2014) esta se fundamenta principalmente en los resultados teóricos de la investigación básica, que trata sobre el proceso de vinculación entre la teoría y la práctica.

Por su enfoque fue cualitativa; pues se encuentra ceñida a la categorización de las unidades investigativas que se basan en los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia. Al respecto Hernández, et al. (2014) señala que se encuentra enfocada a la comprensión o explicación del comportamiento de un conjunto de personas, un hecho, un suceso o un tema específico.

Por su diseño, fue fenomenológico y la investigación documental, el primer tiene como fin la comprensión de quienes han experimentado su complejidad. Esta comprensión busca entonces la toma de conciencia y sentido del fenómeno (Fuster, 2019). Esta investigación, se sustenta en las experiencias vividas por los participantes en la investigación con la finalidad de describir e interpretar las estructuras fundamentales para la verificación de lo que representa el valor de dicha experiencia.

En cuanto a la investigación documental, es utilizada esencialmente en las investigaciones cualitativas, y se trata de realizar un acercamiento de forma indirecta a la realidad, basada en fuentes secundarias. De acuerdo con ello, se obtienen datos que se encuentran disponibles en fuentes escritas o visuales y que han sido producidas por investigadores, personas o entidades para distintos propósitos. Según Ruiz (2012) se tiene acceso al contenido de las fuentes documentales escritas sin modificarlas o cambiarlas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Subcategorías
<ul style="list-style-type: none">• Tratamiento doctrinario normativo	<ul style="list-style-type: none">• Delimitación teórica• Estudio normativo
<ul style="list-style-type: none">• Transcendencia jurídica	<ul style="list-style-type: none">• Naturaleza jurídica• Principios
<ul style="list-style-type: none">• Determinación de casos	<ul style="list-style-type: none">• Estado situacional• Determinación de casos
<ul style="list-style-type: none">• Propuesta normativa	<ul style="list-style-type: none">• Consecuencias jurídicas• Correcta adecuación

3.3. Escenario de estudio

El escenario en esta investigación fue la ciudad de Cajamarca, en donde se recabo la información a través de los requerimientos fiscales por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, además se realizó un estudio de la jurisprudencia nacional emitida por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Por otro lado, la información obtenida de las entrevistas fue aplicada a fiscales del Fuero Militar Policial y también a abogados de la ciudad de Cajamarca.

3.4. Participantes

En este estudio, los participantes fueron las fuentes documentales sobre la investigación preliminar por el delito de desobediencia Cajamarca en la jurisdicción militar policial (libros, revistas, expedientes, legislación y jurisprudencia); así como 3 fiscales militares y 05 abogados de Cajamarca, sujetos a los que se aplicó la guía de entrevista a fin de conseguir información en torno al tema de investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Análisis documental: consiste en una actividad intelectual que da como resultado un subproducto o subdocumento actuando como mediador o herramienta de búsqueda obligatoria entre el documento original y el usuario solicitante de la información (Morse, 2013). Este trabajo de investigación permitió el proceso de interpretación y analizar la información obtenida de los documentos, para posteriormente compilarlos.

La entrevista: se trata de una técnica destinada a establecer contacto directo con quienes se consideran fuentes de información, como en el presente caso, los fiscales militares y los abogados de la ciudad de Cajamarca. De este modo, las entrevistas son más efectivas que las encuestas en razón a que brindan información más amplia y detallada. También brinda la oportunidad de aclarar incertidumbres en el transcurso del proceso y garantizar respuestas más útiles (Hernández, et al., 2014).

Instrumentos

Ficha de análisis documental; ha servido para la anotación y ordenación de documentos jurídicos, doctrinarios, legales y jurisprudenciales que brinden un aporte a fin de dar solución al problema planteado. En ese sentido, la selección se realizó por orden de antigüedad, teniendo como prioridad los que son fueron más actuales.

Guía de entrevista: contiene ítems sobre los aspectos o sub aspectos que serán motivo de la entrevista, y que se encuentra basado en las preguntas para el diálogo que el investigador formulará. De ahí que, en este estudio se ha utilizado una guía de entrevista semiestructurada que responde a las preguntas y objetivos propuestos.

3.6. Procedimiento

En esta investigación se procedió a recabar información teniendo como fin exponer la problemática, el planteamiento del problema, justificación y objetivos.

Posteriormente, se elabora el marco teórico y la metodología a utilizar. Por otro lado, para el procesamiento de la información se planteó recolectar la información a través de técnicas de análisis documental y de la entrevista, en esta última, se consideraron permisos convenientes de las personas que participaron como entrevistados, de manera coordinada con estos.

Asimismo, la aplicación de los instrumentos se realizó en dos semanas, siendo que, al aplicar las entrevistas, se entregaron a los participantes, los instrumentos correspondientes. Por último, los datos obtenidos son analizados e interpretados para dar respuesta al problema y los objetivos para llegar a recabar las conclusiones del estudio.

Para el análisis de los datos, se realizó una revisión informativa de los datos extraídos con los instrumentos, posteriormente se han organizado los datos más relevantes para la investigación; por último, la exposición de las conclusiones y recomendaciones, para brindar soluciones plausibles a la problemática encontrada.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se refiere a las etapas del proceso investigativo. Por un lado, la calidad de la formulación de problemas debe ser un objetivo común que incluya cada vez más términos teóricos y prácticos, aumentados como lagunas y necesidades de miradas desde otras perspectivas, o la ampliación de los conocimientos existentes. Ratcliffe y González del Valle (2015) señalan que la apuesta por conceptualizar, estructurar y definir los problemas conduce a la búsqueda de su propia naturaleza. De manera similar, la formulación de problemas es probablemente la herramienta conceptual más relevante en el escenario de la investigación.

En esa perspectiva, el rigor de la ciencia este articulado como un reconocimiento a la integridad en la investigación, y existe un vivo interés por la honestidad y transparencia de la información científica. De esta manera, en esta investigación para asegurar el rigor científico de este estudio, este respeta los siguientes principios:

La credibilidad, en este caso, los datos recogidos a través del discurso, produce los resultados percibidos por el propio sujeto de estudio y busca obtener una aproximación real a lo que pensaba y sentía.

La confirmabilidad o auditabilidad, hace referencia a un proceso analítico, reflexivo y de reconstrucción respecto de las interpretaciones consistente desde distintos enfoques o fuentes documentales. Ese principio se presenta cuando se revisa o analiza la información recabada con los instrumentos. Asimismo, se realiza un registro completo sobre la documentación de cada decisión e idea que tiene el investigador respecto de su estudio para que otros estudios puedan seguir la trayectoria de este estudio.

La transferibilidad o aplicabilidad, hace una descripción sobre el método con el que se va a trabajar, el proyecto podrá ser aplicado o transferido a otros contextos semejantes. De manera que, esta investigación se ha llevado a cabo con la finalidad de brindar una oportunidad para extender los hallazgos a otros sujetos de investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Deductivo – Inductivo: utilizado con la finalidad de brindar una explicación extensa e integral de la problemática, que se enfocará al análisis específico de la elaboración y sistematización de los resultados arribados en este estudio.

Analítico – Sintético: permitió obtener los resultados buscados, con lo que se desarrollaron los objetivos planteados.

Hermenéutico – dialéctico: concedió estudiar la naturaleza de los sucesos y procesos de la naturaleza, el pensamiento y la sociedad cuando se ofrece una perspectiva e instrumentación metodológica para su interpretación desde grados de explicación y comprensión del tema en estudio, en donde se establecieron sustentos indispensables para la justificación de la discusión.

3.9. Aspectos éticos

El actual estudio tuvo en cuenta las siguientes consideraciones éticas con la finalidad de proteger la información y los resultados de los participantes:

Consentimiento informado; se procedió a asegurar que los sujetos participantes de la investigación colaboren de modo voluntario, de acuerdo a sus intereses, preferencias y valores.

Selección equitativa de los sujetos; se trató de asegurar que los participantes sean seleccionados por razones relacionadas con interrogantes científicas.

Libre participación; la cooperación de la muestra seleccionada fue un proceso complejo, que no solo tiene como finalidad responder los cuestionarios, sino obtener conocimiento sobre el tema.

Respeto; es el aspecto más esencial al momento de realizar el estudio, pues atiende a tratar a los sujetos como agentes autónomos y a proteger su integridad.

Retribución – beneficio; estuvo sintetizada en dos esquemas básicos: impedir perjuicios a los sujetos participantes y aumentar los beneficios tratando de disminuir los riesgos posibles de ocurrir.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado, se presentan los resultados de la investigación, que es la información obtenida de la aplicación de los instrumentos y se analiza con la finalidad de obtener información relevante para el objetivo general que es identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.

4.1. Primer objetivo específico: Estudiar el tratamiento doctrinario y normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar.

La obediencia debida supone tener en cuenta la obediencia al derecho, pues sirve como sustento para el orden social institucionalizado y regula el funcionamiento del Estado. Asimismo, el ejercicio del poder público acude a instrumentos del derecho para establecer normas jurídicas, decidir sobre los conflictos y ejecutar las decisiones adoptadas.

El problema se presenta cuando, a través del cumplimiento de la orden debe realizarse un comportamiento, respecto del cual se plantea si el sujeto responde o no penalmente. De esta manera, la conducta ejecutada debe cumplir los requisitos de un tipo penal, en donde el autor debe conocer que comete el hecho ilícito. Una vez probada la tipicidad, se deben analizar los demás elementos de la infracción, lo que quiere decir, un aspecto contrario al orden público y la culpabilidad del sujeto agente.

Es así que, se presenta el delito de desobediencia, el cual se consuma cuando de forma intencional se ignoran las normas dictadas por un superior jerárquico o una autoridad. Entonces, podría indicarse que es aquel delito que consiste en dejar de cumplir, de modo injustificado o consciente, ordenes que emanan de una autoridad o un superior.

De acuerdo con lo descrito, es preciso ahora presentar los resultados del tratamiento doctrinario del delito de desobediencia en la jurisdicción militar, en donde se obtuvo lo siguiente:

Tabla 1

Tratamiento doctrinario

Autor	Noción	Resultado
Fernández (1995)	El delito de desobediencia está tipificado y regulado en el artículo 117 del CPMP, en donde se tiene como elementos constitutivos la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva.	Según la doctrina, el delito de desobediencia implica que el personal policial o militar se niegue, omita o no cumpla con las órdenes legítimas establecidas en las normas del ordenamiento jurídico o de sus superiores jerárquicos, de modo que, será posible de una sanción punitiva. Asimismo, tiene como elementos constitutivos la tipicidad objetiva y subjetiva; y es preciso la existencia de dolo directo. Finalmente se requiere del concurso de 3 presupuestos indispensables (omisión, vulneración, atentado del servicio).
Ibáñez (2003)	En este delito, el sujeto activo es un policía o militar que se encuentra en situación de actividad, es decir en acto del servicio o con ocasión de él; mientras que, el sujeto pasivo son las Fuerzas Armadas o Policiales, siendo que se protege el bien jurídico: integridad institucional.	
Álvarez (2006)	Resulta indispensable la existencia de dolo directo, es decir, la intención de causar un daño (aspecto volitivo – cognoscitivo); y en donde es considerada la imputabilidad y conocimiento del injusto penal. Asimismo, no deben concurrir causas de justificación.	
Gálvez (2006)	Es el delito más frecuente en el que incurrir los miembros del personal militar o policial. En este caso, se exige el concurso de 3 presupuestos vitales: i) La omisión intencional del personal policial o militar; ii) Que transgreda disposiciones contenidas en normas, leyes, reglamentos u otro documento que regule las funciones de las Fuerzas policiales o Armadas; y iii) Que atente contra el servicio.	

Análisis: En razón de los resultados obtenidos, aquí resulta indispensable señalar que, no toda desobediencia puede considerarse como delito. Aquí es indispensable que la desobediencia sea grave y además que se produzca frente a un mandato claro y expreso de una ley, reglamento o documento que norme las funciones de los policías y militares. Entonces, para la existencia del delito de desobediencia se requiere de una actuación puntual y concreta con suficiente probanza.

Por otro lado, en la calificación del delito de desobediencia y la aplicabilidad del tipo penal, la omisión intencional y la transgresión de las disposiciones no presentan ninguna dificultad. No obstante, el presupuesto de “atentar contra el servicio” no resulta ser tan sencillo, pues para ciertos operadores del Derecho, la vulneración del servicio se debe entender en un amplio sentido, vale decir, que el policial o militar se encuentre en situación de servicio (encontrarse en actividad); sin embargo, para otros posee un sentido restrictivo y hace referencia a que el policía o militar debe encontrarse cumpliendo un determinado servicio de guarnición.

Aquí cobra relevancia a investigación de Sarache (2017) al señalar que, el delito de función de desobediencia salvaguarda la disciplina, siendo que el bien jurídico protegido exige un tratamiento diferencial, en vista a que en éste se cimienta la estructura de la entidad policial y armada, que tiene la naturaleza de cumplir con los propósitos esenciales de la nación.

Así también, Barrera (2006) indica que, cada uno de los intervinientes en el proceso punitivo, y en cualquier otro proceso administrativo o judicial, debe comprender que cada una de sus actuaciones requiere estar dirigida, regida y ponderada por los preceptos de rango superior, reconocidos en el ordenamiento jurídico interno mediante la Constitución, así como en el ordenamiento jurídico internacional mediante los tratados internacionales que deben ser ratificados, los que son de conocimiento público y forman parte del ordenamiento jurídico nacional mediante el bloque de constitucionalidad.

Presentando el análisis doctrinario del presente objetivo, se procede a realizar un análisis del contenido normativo sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar:

Tabla 2

Tratamiento normativo

Norma	Fundamento	Resultado
<p>Constitución Política</p>	<p>Artículo 165: Las FF.AA., se encuentran representadas por el ejército, la fuerza aérea y la marina de guerra. Poseen como fin esencial salvaguardar la independencia, soberanía e integridad territorial de la nación. Asumen el control del orden interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución.</p> <p>Artículo 166: La PNP posee como fin esencial salvaguardar, mantener y restablecer el orden interno.</p>	<p>Como se aprecia de los resultados obtenidos en torno al tratamiento normativo, la regulación del delito de desobediencia se encuentra prevista en el artículo 117 del Código Penal Militar Policial, y forma parte de aquellos delitos que afectan el interés de las instituciones militares - policiales, que solo pueden ser cometidos por sus miembros de acuerdo a sus características especiales, pues el bien jurídico protegido por el legislador solo afecta y compete a la entidades castrenses.</p>
	<p>Artículo 173: En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el artículo 141º sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte.</p>	
<p>Ley N.º 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial</p>	<p>Artículo III del TP: el delito de función que tiene naturaleza y carácter militar policial es tipificado en el Código de Justicia Militar Policial y es imputable, única y solamente a policías y militares que se encuentren en situación de actividad.</p>	
<p>Código de Justicia Militar Policial D.L. N.º 961</p>	<p>Artículo 126: el policía o militar que se niegue a cumplir las disposiciones establecidas en la ley, reglamentos o cualquier otro documento que rija las funciones de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, solamente si causa un daño grave al servicio, será sancionado con una pena no menor de 6 meses ni mayor a 5 años.</p>	
<p>Código Penal Militar Policial D.L. N.º 1094</p>	<p>El artículo 117: establece que el policía o militar que omite de forma intencional las disposiciones establecidas en las normas, reglamentos o cualquier otro documento que norme la función de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, siempre y cuando atenten contra el servicio, tendrá una sanción no menor de uno ni mayor de 5 años de pena privativa de libertad.</p>	

Análisis: Actualmente, no existe en la Constitución, ni en la legislación una oportuna precisión enunciativa sobre el “Delito de Función”, lo que afecta implícitamente al tratamiento del delito de desobediencia, pues no se tiene una clara noción sobre base esencial de donde se origina la regulación del hecho ilícito en el ámbito militar – policial.

Es preciso señalar también, que este delito está caracterizado por ser un delito de omisión y un tipo penal en blanco, pues posee una estructura típica tradicionalista, en donde el supuesto de hecho se encuentra complementado por leyes extrapenales y requiere como conducta delictiva que el sujeto agente omita ejecutar una función que le es propia de su escenario competencial o acto funcional. Según Bolívar (2014) la configuración normativa del delito de desobediencia debería ser distinta a las otras normatividades, porque posee un carácter excepcional, mediante el cual se le concede la construcción de propios valores que contribuyen a cumplir órdenes, lo que acarrea la materialización de la disciplina en una entidad jerárquica.

Por su parte Bedoya (2016) señala que, el miembro militar o policial siendo un funcionario público, tiene responsabilidad sobre el control y ejecución de órdenes emitidas por sus superiores. En el ejercicio de su comando, estas órdenes requieren cumplir con los preceptos establecidos por la norma para que puedan atenderse, en la medida que se encuentren encaminadas a afectar bienes jurídicos superiores de la colectividad, en donde quedará proscrita una relación de tipo funcional, y los efectos de su emisión serán reprochados a título de dolo. En ese sentido, si la carencia en el servicio es producida en modo directo por un subalterno, y durante el desarrollo investigativo se establecerá que el superior que no desplegó cada una de las acciones que tenía a su alcance para el ejercicio de un debido control, entonces se le imputará la figura de la comisión por omisión. A continuación, se presentan los resultados de las entrevistas aplicadas a los especialistas participantes de la investigación:

Tabla 3

Resultados de las entrevistas sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar – policial.

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Resultado
<p>¿Qué opinión tiene acerca del delito de desobediencia en la jurisdicción militar - policial?</p>	<p>Abogado 1</p>	<p>El delito de Desobediencia, se encuentra estrictamente relacionado a la protección y cumplimiento de la función militar policial, por ser una disposición normativa de aplicación abierta, el mismo que a su vez exige para su configuración que el sujeto activo sea militar o policía y que la omisión de su función sea intencional, es decir que aparece el elemento subjetivo del tipo penal – conocimiento y voluntad de las disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, o cualquier otro documento que norma las funciones; haciendo una interpretación extensiva de la disposición normativa cuando hace referencia a otros documentos, pone al criterio del juzgador determinar esos otros documentos, y finalmente hace una exigencia para su consumación que atente contra el servicio, es decir, que no cualquier acto intencional que esté escrito en las leyes pueda ser de importancia del ius puniendi del Estado para los delitos de función.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Protección y cumplimiento de la función militar policial • Omisión intencional • Conocimiento y voluntad • Atentar contra el servicio 	<p>Tal como se evidencia de los resultados, para los entrevistados el delito de desobediencia se encuentra estrictamente relacionado a la protección y cumplimiento de la función militar policial, por ser una disposición normativa de aplicación abierta, el mismo que a su vez exige para su configuración que el sujeto activo sea militar o policía y que la omisión de su función contenida en leyes, reglamentos, o cualquier otro documento sea intencional y atente contra el servicio. De esta manera, este delito tiene</p>
	<p>Abogado 2</p>	<p>El delito de desobediencia es un tipo penal de peligro que, si bien desde un punto de vista positivista incluye la denominación “atentado al servicio” como conditio sine quanon, éste no especifica como es que el servicio policial se ve afectado, por lo que dicha afectación se configuraría con el daño al bien jurídico disciplina, deber policial y funciones de la institución castrense.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo penal de peligro • Atentado al servicio • Bien jurídico disciplina • Deber policial • Funciones institucionales 	
	<p>Abogado 3</p>	<p>Considero que, este delito es el más común que existe dentro del campo penal militar policial, ya</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión normativa 	

		que el tipo penal nos indica que nos encontramos frente a este delito cuando se produzca la omisión de alguna norma, ley o reglamento que regule la función policial o de las FF. AA, lo cual resulta confuso, ya que se puede omitir nuestras normas o leyes y estas también se encuentran reguladas en el campo administrativo a través de nuestro régimen disciplinario, a lo que a mi entender no existe una cuantía o consecuencia que diferencie lo administrativo de lo penal militar policial, así mismo en este delito de desobediencia, se hace mención la palabra atente contra el servicio, lo cual resultaría para muchos que eso sería la diferenciación de lo penal contra lo administrativo, sin embargo no se delimita la palabra atentar si es un resultado, ósea una consecuencia producto de la omisión o simplemente una puesta en peligro y que el delito se haya consumado con la simple omisión.	<ul style="list-style-type: none"> • Función policial o militar • Falta de diferenciación administrativa y penal 	como verbo rector la omisión de leyes, normas, reglamentos, y segundo verbo rector “el atentar contra el servicio”. Aunque señalan que, no cualquier acto intencional que esté escrito en las leyes pueda ser de importancia del ius puniendi del Estado para los delitos de función. En esa línea, algunos de los entrevistados consideran que es un tipo penal en blanco, y otros que es un tipo penal de peligro; por otro lado, también consideran o que es un delito de resultado, uno de mera actividad o un delito omisivo.
	Abogado 4	El delito de desobediencia, a criterio personal, es una norma penal en blanco, muy escueta, con una especificación casi nula, cuya naturaleza jurídica de carácter genérico, provoca que al analizar los elementos del tipo objetivo se genere un debate en cuanto al atentado contra el servicio, y para ello, lamentablemente existe un mínimo desarrollo doctrinario dentro del campo del derecho penal militar.		
	Abogado 5	El delito de desobediencia es un delito genérico, es decir es una tipo penal en blanco, siendo su verbo rector la “omisión”, es por ello que, en algunos casos materia de investigación, para mi opinión se vulneran algunos derechos fundamentales de los investigados, ya que dichas actuaciones de los mismos acarrearían el campo administrativo, más no el campo penal militar policial.	<ul style="list-style-type: none"> • Delito genérico • Tipo penal en blanco • Vulneración de derechos • Campo administrativo 	Aspecto importante a resaltar es que, uno de los entrevistados, señala que la regulación de este delito resulta

	Fiscal 1	Que el delito de desobediencia en el Fuero Militar Policial, tiene como verbo rector la omisión de leyes, normas, reglamentos, así mismo como segundo verbo rector se tiene “siempre que atente contra el servicio”, ahora bien si bien se entiende que este delito es netamente omisivo, en el segundo verbo rector se detecta un problema por cuanto la palabra atente al servicio, en algunas ocasiones se toma como un resultado producto de dicha omisión, lo cual sería necesario para la configuración de este delito, o también podría no tratarse de un resultado, sino de la puesta en peligro, con lo cual también se podría configurar este delito, por lo cual considero que es un delito genérico que se tendría que delimitar la palabra atentado si es un resultado o una puesta en peligro.	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión normativa • Atentado contra e servicio • Resultado omisivo • Puesta en peligro • Delito genérico 	confusa, toda vez que, la omisión normativa también se encuentra regulada en el ámbito administrativo, y no existe una cuantía o consecuencia que diferencie este ámbito del penal militar policial, lo que produciría la vulneración de algunos derechos fundamentales de los investigados.
Fiscal 2	Considero que el delito de desobediencia es un delito de mera actividad que únicamente se configura con la desobediencia de la norma, ley o reglamento que regula la función penal militar policial, no es un delito de resultado, puesto que a mi entender con el hecho de haber desobedecido alguna norma ya se configuraría este delito y en cuanto al atentado al servicio, sería la puesta en peligro que surgió producto de dicha desobediencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Delito de mera actividad • Desobediencia normativa • No es un delito de resultado • Atentado del servicio • Puesta en peligro 		
Fiscal 3	El delito de desobediencia en el Fuero Militar Policial, tiene que ver básicamente con la omisión de la normativa existente en el ordenamiento y que se trasluce en la afectación del servicio; ahora bien, el tipo penal que se describe en el artículo 117° del CPMP, estipula el atentado contra el servicio; en ese orden de ideas, debería ser más explícito en dicha alusión, dado que, al hablar de un atentado desde un punto de vista semántico, no siempre se configurará un resultado sino una puesta en peligro, lo que nos trasladaría a una	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión normativa • Afectación del servicio • Delito de resultado • Puesta en peligro • Delito de peligro de mera actividad 		

		definición de delito de peligro abstracto donde no se necesita la existencia de un resultado, por ser el delito de peligro de mera actividad, casualmente aplicable a los delitos de función desplegados por agentes cualificados como son los militares y policías en actividad; de darse dicha concepción del delito de desobediencia quedaría en un plano de norma penal en blanco, debiéndose especificar el atentado contra el servicio producto de la omisión de la norma extrapenal.	• Sujeto policial o militar	
--	--	---	-----------------------------	--

Análisis: Se evidencia de estos resultados distintas posiciones sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar – policial, es así que, es considerado como un tipo penal en blanco, un tipo penal de peligro, un delito de resultado, un delito de mera actividad o un delito omisivo. Desde la perspectiva del investigador, se considera un tipo penal en banco y un delito de omisión, en donde debe de existir una omisión intencional, la vulneración de las disposiciones normativas y el atentado contra el servicio; siendo que, en este último caso, se presenta una controversia que dificulta el análisis de los hechos y su adecuación del tipo punitivo, por lo que, debe de analizarse en función de cada caso en concreto y no con un criterio amplio o restrictivo.

Estos resultados son comparables con la investigación de Rodríguez (2020) quien concluye que, el delito de desobediencia está caracterizado por ser un delito de omisión y un tipo penal en blanco, siendo que posee una estructura de tipo tradicional, en donde el supuesto de hecho se encuentra complementado por normas de tipo extra penal y exige como comportamiento del luctuoso que el sujeto realice la omisión de su función propia de su ámbito competencial o acto funcional.

Por otro lado, la Corte Constitucional Colombiana a través de la sentencia C-578/1995, señala que, la respuesta de tipo punitiva sobre la transgresión de una orden legítima en el servicio, con la que se pone en peligro el bien jurídico protegido, que para este caso en concreto implica al pilar esencial de las entidades castrenses, como la

disciplina, llevaría a comprender que la conducta misma transgrede la misión encargada a las fuerzas militares, pues ésta depende en su esencia del acatamiento de la orden y jerarquía, ellos siempre desde el ejercicio mismo de la debida atención al cumplimiento de la normatividad.

Tabla 4

Resultados de las entrevistas sobre el tratamiento normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar en la legislación nacional.

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Resultado
¿Considera que existe un tratamiento normativo adecuado sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar en la legislación nacional?	Abogado 1	Su desarrollo y aplicación está estrictamente relacionada con la forma como lo aplica el operador de justicia, es decir, el Fiscal desde el momento de la adecuación de la ocurrencia del delito de desobediencia, luego el JIP realizará el control formal, sustancial y probatorio para continuar a la fase del juicio oral y finalmente en la etapa final se evidenciará que dicho delito ha tenido su realización; en tal sentido, mi respuesta no puede recaer en subjetividades, por cuanto existen mecanismos que regulan la culminación del delito de desobediencia cuando no se evidencia su comisión.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación jurisdiccional • Investigación fiscal • Control formal, sustancia y probatorio 	Para la mayor parte de los entrevistados no existe un tratamiento normativo adecuado sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar en la legislación nacional, por cuanto no existen parámetros concretos sobre su aplicación, dejando a la potestad del juez militar policial la decisión sobre el potencial resultado del delito, además que, se evidencia una falta una especificación del tipo penal respecto al
	Abogado 2	No, tal vez se puede se puede ahondar más, en el elemento objetivo y subjetivo del tipo, los plenarios llevados a cabo a instancia del Fuero Militar Policial no concluyen en un	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un tratamiento normativo adecuado 	

		<p>parámetro concreto, dejando a la potestad del juez militar policial la decisión sobre el potencial resultado del delito; ahora bien, hablar del delito de desobediencia en el Fuero Militar Policial significa la omisión de forma dolosa a la normativa de interés institucional para la policía y su incidencia a gran magnitud en la vulneración de bienes jurídicos institucionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen parámetros concretos • Potestad judicial 	<p>atentado contra el servicio, aunque los fiscales en sus disposiciones establecen su posición sobre la calificación de los hechos desde el punto de vista de la afectación concreta del servicio y en la puesta en peligro. Aunado a ello, se tiene que existe un escaso desarrollo dogmático.</p> <p>Asimismo, uno de los entrevistados considera que el desarrollo y aplicación del delito de desobediencia se encuentra estrictamente relacionado con la aplicación del órgano jurisdiccional, que se presenta desde que el Fiscal adecua la ocurrencia del delito, para que posteriormente el juez realice un control formal, sustancial y probatorio que permita la continuación de la</p>
	Abogado 3	<p>Considero que no, por cuanto surge la problemática que expuse en el párrafo anterior, no se ha desarrollado doctrina suficiente para este delito de función, este delito muchas veces puede ser conducido a favorecer o incluso a perjudicar a alguien, justamente por la falta del desarrollo dogmático.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un tratamiento normativo adecuado • Falta de desarrollo dogmático 	
	Abogado 4	<p>No, como soslayo en la respuesta de la pregunta anterior existe un mínimo desarrollo dogmático por este tema, pudiendo a posteriori considerarse una modificación del tipo, donde se especificaría: la denominación del atentado contra el servicio desde el punto de vista concreto o tentativo para la omisión de funciones y violación del deber policial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un tratamiento normativo adecuado • Escaso desarrollo dogmático • Modificación del tipo penal 	
	Abogado 5	<p>Considero que no, debido a que el delito de desobediencia, por lo mismo que es un delito genérico, no se aplica correctamente, y en nuestra realidad no existe variadas legislaciones acordadas relacionados sobre este delito que ayuden a absolver alguna interrogantes o vacíos legales y así</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un tratamiento normativo adecuado • Delito genérico • Aplicabilidad incorrecta • Escasa normativa 	

		poder alcanzar a la justicia dentro de los parámetros de la legalidad.		etapa de juicio oral, en donde se determinará su ejecución.
	Fiscal 1	Considero que no existe un tratamiento normativo, puesto que como lo indique anteriormente existe la problemática de delimitar la palabra siempre que atente contra el servicio, así mismo no se ha desarrollado doctrina suficiente que esclarezca la naturaleza de este delito de función militar policial.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un tratamiento normativo adecuado • Escaso desarrollo dogmático 	
	Fiscal 2	Creo que no existe un tratamiento normativo suficientemente claro, si bien es cierto a mi entender es un delito de mera actividad, también he podido observar la problemática que va relacionado al atentado contra el servicio el cual para algunos juzgadores si se exige un resultado es decir una afectación a algún bien jurídico de las FF.AA. y PNP, como para otros juzgadores el atentado al servicio únicamente lo toman como la puesta en peligro del bien jurídico protegido.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un tratamiento normativo adecuado • Delito de mera actividad • Criterios judiciales distintos 	
	Fiscal 3	No, dado que como anteriormente señalé en la respuesta de la pregunta anterior no existe una especificación del tipo penal en cuanto al atentado contra el servicio; asimismo, no existe la suficiente doctrina militar policial que haya realizado un desarrollo dogmático del delito de DESOBEDIENCIA en la jurisdicción militar; no obstante, solo los responsables de ejecutar la acción penal en este caso los fiscales	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un tratamiento normativo adecuado • Falta de especificación del tipo penal • Escaso desarrollo dogmático • Adecuado enfoque fiscal de la afectación concreta 	

		militares han previstos sus posiciones en la calificación de los hechos desde el punto de vista de la afectación concreta del servicio y en la puesta en peligro.	del servicio y en la puesta en peligro.	
--	--	---	---	--

Análisis: Los resultados muestran una posición casi unánime sobre el tratamiento normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar en la legislación nacional, obteniéndose que no es adecuado. Enfoque que es compartido por el investigador, toda vez que considera que, existe un escaso tratamiento doctrinario y normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar, pues se evidencia una carencia de normas que delimitan oportunamente este delito, así como una falta de desarrollo doctrinal.

Al respecto, Pena (2011) señala que, el escenario militar implica una acción peligroso, en donde se administran un sinnúmero de fuentes de peligro, de tal manera que, los superiores jerárquicos posee confianza de parte de la sociedad respecto del control administrativo y el uso de las fuentes de peligro, en caso existiese negligencia, carencia de autoridad moral, no se emitan recomendaciones, y no se pongan en práctica los procesos señalados para el ejercicio de control y mando, el riesgo se elevará, lo que conlleva a un reproche mucho más drástico que el común de los funcionarios, pues los bienes jurídicos salvaguardados por excelencia que buscan preservarse en un estado social de derecho, como la vida, dignidad y libertad se encuentran esencialmente en los órganos encargados de su cuidado, siendo que para ello se le otorga el monopolio de las armas y la investidura como autoridad.

4.2. Segundo objetivo específico: Establecer la trascendencia jurídica de la justicia militar en el ordenamiento jurídico nacional.

Cada institución militar ostenta valores propios y comunes, ciertamente distintos, en muchas ocasiones, al de la civilidad. Son organizaciones regidas por normativas específicas o particulares, en donde la disciplina, orden, y compromiso con el país y la entidad propia, así como con sus pares, es parte de su tradición y naturaleza.

De forma tal, resultó importante dilucidar la importancia que tiene la Justicia Militar en el derecho interno, pues esta relevancia está ligada de forma directa con la naturaleza de los delitos de función o los actos de servicio, que abarcan a policías y militares en situación de actividad, más no a los que se encuentran en retiro, ni tampoco a civiles.

En ese sentido, los policías y militares, en razón de su función, empleo o cargo, conocen los hechos, secretos de Estado o militares, que no pueden dar a conocer, divulgar, o brindar una opinión sin autorización previa de sus Comandos. Debido a estas particularidades en su naturaleza, se restringe a los miembros castrenses y policiales ciertos derechos. Es así que, entra a tallar la moralidad, jerarquía, orden público, disciplina, unidad, doctrina y seguridad militar y del Estado.

Ahora bien, la facultad para la administración de justicia, se encuentra ejercida por el Poder Judicial, sin embargo, la Constitución establece excepcionalmente esta potestad a operadores y juzgadores jurisdiccionales de la administración arbitral y militar. De esta manera, la judicatura penal militar policial resulta competente para el juzgamiento sólo de los delitos de función, debiendo el juez abocarse únicamente a los procesos de su competencia.

Entonces, la trascendencia jurídica de la justicia militar en el sistema jurídico nacional se encuentra en la naturaleza jurídica de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional como entidades castrenses a las que se les otorga funciones de carácter especial.

A continuación, se presentan los resultados de las entrevistas aplicadas a los especialistas participantes de la investigación:

Tabla 5

Resultados de las entrevistas sobre la naturaleza jurídica de la función policial y militar se relaciona con el derecho penal

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Resultado
¿Cómo la naturaleza jurídica de la función policial y militar se relaciona con el derecho penal?	Abogado 1	Desde el punto de vista del entrevistado, no tiene ninguna relación, en tanto que la función militar policial no tiene naturaleza jurídica, es estrictamente administrativa, que aquellos actos funcionales puedan generar interés para el derecho militar policial, es ahí que encontramos cierta similitud, en su parte general, especial y de ejecución con el Derecho Penal Común.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe relación • Aspecto administrativo • Actos funcionales 	Para la mayor parte de los entrevistados, la naturaleza jurídica de la jurisdicción militar es inversamente proporcional al derecho penal, debido a su reconocimiento constitucional, su aplicación supletoria y a las etapas procesales que se desarrollan para la investigación. Además, que ambos tienen como finalidad
	Abogado 2	Se relaciona en cuanto el militar y policía son agentes especiales, con carácter de cualificados, servidores públicos cuya conducta contraria al de la institución, debe ser considerado y calificado como un delito de función siempre que se encuentren en actividad en servicio activo o con ocasión de él.	<ul style="list-style-type: none"> • Agentes especiales • Cualificación • Delito de función • Servicio en actividad 	
	Abogado 3	El derecho penal en su parte especial cuenta con delitos que sancionan a los funcionarios y servidores públicos, esto por cuanto protege la correcta administración pública del Estado, así mismo el derecho penal militar policial, también protege al Estado, ya sea a través de la PNP encargada del orden interno y las FF. AA del control externo del país, siendo así que los militares y policías, también son funcionarios públicos y ambos tienen el mismo fin, al margen de ello, el derecho penal militar policial por su naturaleza guarda relación con el derecho penal, en cuanto al proceso, así mismo el Código Penalse puede aplicar supletoriamente	<ul style="list-style-type: none"> • Protección del bien jurídico • Calidad del sujeto • Proceso • Aplicación supletoria 	

		al Código Penal Militar Policial según el art XV del título preliminar de este último.		brindar protección a la sociedad y el Estado, y se presenta un sujeto con cualidad especial.
	Abogado 4	La naturaleza jurídica de la jurisdicción militar es inversamente proporcional al derecho penal, no es ajena a ella, dado que al igual que otras jurisdicciones, ésta se encuentra reconocida en la Constitución política del Perú, con las mismas exigencias normativas que el fuero común aplica a las conductas de cualquier sujeto de derecho; para el caso en particular se analiza la conducta del efectivo militar y policial en acto del servicio, pues es de interés institucional mas no personal.	<ul style="list-style-type: none"> • Inversamente proporcionales • Reconocimiento Constitucional • Conducta del efectivo policial o militar • interés institucional 	No obstante, uno de los entrevistados señaló que no existe ninguna relación, pues la función militar policial no tiene naturaleza jurídica, es estrictamente administrativa, de manera que en aquellos actos funcionales que puedan generar interés para el derecho militar policial, es donde se puede encontrar cierta semejanza (parte general, especial y de
	Abogado 5	La función policial militar en primer lugar debe ser de ética, responsabilidad, disciplina, siendo así que, si los miembros militares o policiales incurren en acciones contrarias al Código Penal militar policial, estarían incurso en un delito de función, es así que al ser investigados y si existiera vacíos legales el investigador tendría que recurrir al Código Penal supletoriamente, para que así no se vulneren los derechos de los investigados y se realice una investigación correcta.	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones delictivas • Delito de función • Aplicación supletoria • Debido proceso 	
	Fiscal 1	El derecho penal militar es una rama del derecho penal y tiene una jurisdicción especial constitucionalmente reconocida en el artículo 173° de la Constitución Política del Perú, así mismo por ser rama del derecho penal, cuenta con un Código Penal Militar Policial, el cual fue creado mediante DL 1094, el mismo que va regular los delitos de función en los que podrían incurrir el personal militar – policial.	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento Constitucional • Rama del Derecho Penal 	
	Fiscal 2	Como bien sabemos el derecho penal militar policial es una rama del derecho penal, teniendo ambos esta naturaleza jurídica, el derecho penal militar policial está reconocido por nuestra Constitución en su artículo 173°, así mismo esta guarda relación en cuanto a la etapa procesal para el desarrollo de la investigación en ambos casos.	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento Constitucional • Rama del Derecho Penal • Etapas procesales 	
	Fiscal 3	El derecho penal militar es una rama del derecho penal y tiene una jurisdicción especial constitucionalmente reconocida en el artículo 173° de la carta magna, donde se estipula que aquella acción ilícita desarrollada por un agente	<ul style="list-style-type: none"> • Rama del Derecho Penal 	

		cualificado, militar y/o policía en acto de servicio o con ocasión de él, configurará delito de función, cuya naturaleza de investigación y posterior sanción lo prevé el código de la materia.	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento Constitucional • Calidad del sujeto • Delito de función 	ejecución con el Derecho Penal Común).
--	--	---	--	--

Análisis: En razón de estos resultados, se puede señalar que la función policial y militar es una rama del derecho penal, y encuentra reconocimiento constitucional, por lo que cuenta con las mismas exigencias normativas aplicadas al fuero común. De esta manera, es un instituto cuya existencia es inherente a la existencia del Estado y su función se encuentra constituida por un conjunto de roles que tienen como fin brindar seguridad a la sociedad y al Estado.

Siendo ello así, según la perspectiva del investigador, el Derecho Penal Militar se encuentra establecido por leyes que determinan las faltas y delitos de tipo militar, en donde se señala la sanción punitiva y demás consecuencias jurídicas. Entonces, posee una función especial, pues resulta complementaria a la ley punitiva común, siendo que, tal especialidad es derivada del hecho de que la ley punitiva militar tiene como fin la tutela de intereses jurídicos de tipo especial.

Los resultados antes expuestos y analizados, permiten fundamentarlos en lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Berenson Mejía Vs Perú, de fecha 25 de noviembre de 2004, donde se menciona (párrafo 141) que, “la jurisdicción militar se encuentra establecida para preservar la disciplina y el orden en las Fuerzas Armadas”. Mientras que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. N° 00454-2006-HC/TC, de fecha 2 de febrero de 2006, señala (párrafo 3) que, “el fin constitucional encomendado a las Fuerzas Armadas es garantizar la soberanía, independencia e integridad territorial de la nación”

Por su parte, Guevara (2019) señala que las decisiones de la judicatura emitida por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos reafirman la existencia de la justicia militar en el país peruano. Sin

embargo, precisa que los alcances jurídicos se encuentran limitados de forma estricta al delito de función castrense. Lo que quiere decir, supeditados al juzgamiento de los policías o militares que se apartasen de su labor constitucional que es básicamente el garantizar la seguridad, soberanía, independencia e integridad de la nación, con el fin de mantener la disciplina y el orden en las Fuerzas Armadas y policiales. Se establecen mínimos presupuestos para su aplicabilidad como: el personal policial o militar se debe encontrar en actividad, la afectación del bien jurídico debe ser de orden policial o militar, y finalmente el policía o militar se debe encontrar en situación de servicio o con ocasión de este.

Tabla 6

Resultados de las entrevistas sobre los principios de la jurisdicción militar – policial para asegurar una oportuna investigación

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Resultado
¿Por qué considera que conocer los principios de la jurisdicción militar – policial es esencial para asegurar una oportuna investigación?	Abogado 1	No solo considero que puedan ser importantes, sino indispensables para una correcta aplicación del derecho militar policial en todas las etapas del proceso.	<ul style="list-style-type: none"> • Correcta aplicación del derecho militar policial 	Para todos los entrevistados, resulta importante conocer los principios de la jurisdicción militar pues permiten una aplicación oportuna del derecho militar policial en el
	Abogado 2	Porque serán aplicados de forma supletoria ante cualquier vacío de la norma; son de suma importancia tal cual lo son cualquier clase norma regla y deberán ponderarse ante la necesidad de dar solución ante algún conflicto jurídico en el que nos encontremos.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación supletoria • Ponderación del • Solución conflicto 	
	Abogado 3	Porque como cada rama del derecho crea sus bases en sus principios, el derecho penal militar policial no es ajeno a esto, también tiene sus principios, los cuales son importantes conocerlos para de esta manera no solo llevar una investigación oportuna, sino también evitar vulnerar algún derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación oportuna • Protección de derechos 	

	Abogado 4	Desde luego, todo ordenamiento jurídico, prevé en sus títulos preliminares a los principios que ante cualquier vacío de la norma como es el caso del artículo 117° (delito de desobediencia) se aplique de forma supletoria la norma principio, tomando en cuenta además que nos encontramos en un Estado de Derecho Constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> • Vacíos legales • Aplicación supletoria • Estado de Derecho Constitucional 	<p>proceso, con la finalidad de asegurar una correcta investigación y no se vulneren los derechos fundamentales de las partes. En esa línea, pueden aplicarse de forma supletoria ante las deficiencias o vacíos existentes en las normas jurídicas.</p>
	Abogado 5	Conocer los principios de la jurisdicción militar policial es primordial para que así se logre investigar correctamente y realizar, por ende las disposiciones bien fundamentadas, con bases sólidas jurídicas, teniendo que ser estas investigaciones claras, precisas y dentro de los márgenes legales.	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación correcta • Disposiciones fundamentadas 	
	Fiscal 1	Porque como bien sabemos el derecho, así como las distintas ramas del derecho se basa en sus principios, es por ello que es importante conocer los principios del derecho penal militar policial, para de esta manera velar por los derechos de los investigados, por ende llevar a cabo una investigación acorde a ley y sin vulnerar sus derechos, teniendo como vertiente en el derecho penal así como en el derecho penal militar policial, el principio de legalidad y el principio del debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de derechos • Investigación oportuna • Protección de derechos • Principio de legalidad • Debido proceso 	
	Fiscal 2	Como bien sabemos los principios son las bases y el origen de las normas, por ende, es de suma importancia conocerlos, en cuanto a los principios del derecho penal militar policial sobre todo es necesario tenerlos presente durante una investigación para de esta manera poder llevar a cabo una investigación oportuna sin la vulneración de derechos fundamentales de los investigados, es más teniendo en cuenta que el derecho penal es de ultima ratio y que existen otras instancias que también podrían sancionar conductas cometidas por miembros de las FF. AA y PNP.	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación oportuna • Protección de derechos 	
	Fiscal 3	Porque toda administración de justicia desde la vertiente de la ejecución de la acción penal (calificación de los hechos, investigación y acusación); así como el control garantista, no solo debe tener una naturaleza positivista, sino también	<ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza positivista • Naturaleza principialista 	

		<p>principialista, basados en las norma principio como mandato de optimización y su instrumento basado en la ponderación y no solo la norma regla a través de la subsunción; en ese orden de ideas, estando a que nos encontramos en un estado constitucional de derecho deberíamos ceñirnos en una concepción neoconstitucional que respete derechos fundamentales, tomando en cuenta el principio de fragmentariedad y ultima ratio del derecho penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ponderación • Estado de Derecho Constitucional • Concepción neoconstitucional • Principio de fragmentariedad • Última ratio del derecho penal. 	
--	--	--	--	--

Análisis: De acuerdo a lo resultados descritos, se puede señalar que los principios son la bases y el origen de las normas, en consecuencia, desde el enfoque del investigador, conocer los principios de la jurisdicción militar – policial resulta esencial para asegurar una oportuna investigación, con la finalidad de respetar las garantías procesales y a su vez, se preserven la disciplina y el orden dentro de las fuerzas policiales y militares, en toda situación y momento. Tal afirmación se formula por cuanto, actualmente la Constitución y las decisiones del Tribunal Constitucional determinan claramente la importancia de los principios de la función militar y policial.

Al respecto Carrasco (2008) señala que, los principios de la jurisdicción militar policial resultan bases esenciales para el ordenamiento jurídico. Por su parte, Lazo (2020) afirma que, la jurisdicción penal militar como justicia de carácter especial, haya su esencia en los principios y valores exigibles a las entidades castrenses, pues de estos se requiere de modo inexorable el cumplimiento de las leyes, y la utilización responsable y legal del monopolio de las armas, resultando justificada la existencia de determinados delitos típicamente cometidos por militares, pues encuentran concebidos desde la garantía de acatamiento y sujeción al mando y jerarquía militar, que posee como eje el presidente de la república.

4.3. Tercer objetivo específico: Analizar las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia en el cercado de Cajamarca, 2019 – 2021.

El delito de desobediencia, como bien se ha señalado, se encuentra previsto en el artículo 117 del Código Penal Militar Policial, e implica, para muchos doctrinarios, un tipo penal en blanco, un delito de resultado, de comisión por omisión de carácter doloso y que tienen una enorme incidencia en el proceso penal militar policial.

De ahí que, cuando se aborda la problemática de la fiscalía militar policial en el distrito de Cajamarca, respecto del tratamiento que se les brinda a al proceso penal militare policial sobre el delito de desobediencia, se establece que el delito de mayor incidencia, debido a que no existe una clara delimitación del tipo penal. En ese sentido, no se ha conseguido un entendimiento oportuno de la aplicación de la norma, pues no se evidencian en las disposiciones requisitos básicos que generen una debida investigación, incurriendo en generalidades que afectan gravemente al proceso y a los derechos fundamentales de las partes

Por lo tanto, puede afirmar que las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia en el cercado de Cajamarca se reflejan en la falta de una adecuada delimitación del tipo penal, lo que ocasiona que los criterios jurídicos no se ajusten de ideal manera en todas las disposiciones.

A continuación, se presentan los resultados de las entrevistas aplicadas a los especialistas participantes de la investigación:

Tabla 7

Resultados de las entrevistas sobre el estado situacional del delito de desobediencia en la fiscalía militar policial de Cajamarca.

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Resultado
¿Cuál es el estado situacional del delito de desobediencia en la fiscalía militar policial de Cajamarca?	Abogado 1	Considero que es el delito en el que más afluencia tiene en Cajamarca, esto en razón a que hace falta una delimitación de los delitos de función frente a las conductas administrativas disciplinarias que podrían cometer el personal de las instituciones castrenses.	<ul style="list-style-type: none"> • Excesiva Influencia • Falta de delimitación del delito en función 	Para la mayoría de los entrevistados el delito de desobediencia es que mayor influencia tiene en la fiscalía militar policial de Cajamarca, debido a la carencia de una delimitación del delito de función respecto a las conductas administrativas disciplinarias cometidas por los miembros de las instituciones castrenses. Asimismo, uno de ellos afirma que, se debe a la omisión
	Abogado 2	Como se ha señalado anteriormente es un delito de peligro, el cual ha sido más afluente debido a la continua omisión normativa efectuada por los miembros de la PNP en Cajamarca, en el aspecto de la calificación se debe analizar una cierta cantidad de investigaciones desestimadas y contrastadas con las investigaciones formalizadas, a fin de determinar en qué criterio jurídico se ha estado incidiendo para evitar una ineficaz administración de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> • Delito de peligro • Excesiva Influencia 	
	Abogado 3	Este delito es el que más afluencia tiene en esta fiscalía militar policial Cajamarca, siendo cometido mucho más por personal de la policía en comparación con el personal del ejército.	<ul style="list-style-type: none"> • Excesiva Influencia 	
	Abogado 4	Se tendría que realizar un análisis de las conductas de los efectivos policiales en la región Cajamarca, cuya naturaleza lamentablemente inciden en demasía en el delito de función "DESOBEDIENCIA" siendo los suboficiales con pocos años de servicios o recién graduados, los que más inciden en este delito, ya sea por desconocimiento de la norma o por falta de vocación policial.	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de conductas • Excesiva Influencia • Desconocimiento normativo 	

			<ul style="list-style-type: none"> • Falta de vocación policial 	normativa efectuada por los miembros de la PNP en Cajamarca.
	Abogado 5	Considero que es un delito ambiguo, pero en la fiscalía militar policial de Cajamarca, siempre se estudia minuciosamente cada caso materia de investigación y la remisión de las normas extrapenales, para que así se pueda llegar a determinar si las acciones materia de investigación de los investigados se encuadrarían dentro del campo penal militar policial o simplemente estarían dentro del campo administrativo, es decir que dicho accionar solo acarrearía una sanción disciplinaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Delito ambiguo • Análisis minucioso de la investigación • Remisión de normas extrapenales 	Un aspecto importante a resaltar, es que para algunos de los entrevistados debe analizarse las
	Fiscal 1	Como fiscal militar policial adjunto de la ciudad de Cajamarca he podido observar que el delito de desobediencia es el que más afluencia ha tenido en los años 2019 – 2021, esto por cuanto, de las investigaciones realizadas durante esos años, se apreció que en algunos casos se afectaba los bienes jurídicos propios de cada institución castrense como FF. AA y PNP.	<ul style="list-style-type: none"> • Excesiva Influencia • Afectación del bien jurídico 	investigaciones desestimadas y las formalizadas, a fin de determinar los criterios jurídicos establecidos y así evitar una
	Fiscal 2	Según mi apreciación, el delito de desobediencia es el que más comenten los miembros de la PNP a comparación del EP, así mismo en comparación con otros delitos, esto por cuanto es un delito muy genérico, en donde puede subsumirse una conducta omisiva, que puede presentarse en otro tipo penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Excesiva Influencia • Delito genérico 	ineficaz administración de justicia, así como determinar si las acciones materia de investigación se encuadrarían dentro del campo penal militar policial o dentro del campo administrativo.
	Fiscal 3	En los años descritos y/o consignados en la investigación, y en mi calidad de fiscal militar policial adjunto de esta jurisdicción, en la cual he tenido participación, se puede advertir más afluencia de comisión del delito de DESOBEDIENCIA, en comparación con otros delitos de función, donde advierte casos en los que se ha visto vulnerado el su máximo esplendor el bien jurídico relevante a la existencia y funciones de la PNP.	<ul style="list-style-type: none"> • Excesiva Influencia • Vulneración del bien jurídico 	

Análisis: Puede señalarse de lo expuesto, que el estado situacional del delito de desobediencia en la fiscalía militar policial de Cajamarca tiene una alta incidencia, debido a que implica un delito genérico y ambiguo, que conlleva a que existe una delimitación poco clara sobre los fundamentos del tipo penal.

Estos resultados se fundamentan en la investigación de Vera (2020) quien concluye respecto del análisis de casos sobre el delito de desobediencia en el Juzgado Militar Policial de Moquegua, entre los años 2013 y 2018, que los representantes del ministerio público de la judicatura militar policial no han conseguido un entendimiento debido sobre la aplicabilidad de la norma penal en blanco, pues no se evidencian en sus requerimientos acusatorios requisitos esenciales respecto del reenvío normativo, de la descripción del núcleo relevante de lo prohibido, de la precisión del elemento normativo y descriptivo y de la subsunción debida, entre otros elementos, Lo que incurre que se produzcan generalidades.

Asimismo, una investigación que cobra relevancia es la de Otálvaro y Rochel (2019) quienes señalan que, la carencia de la identificación de elementos del tipo penal en la jurisdicción militar policial y el desconocimiento de jurisprudencia producen investigaciones irregulares, las cuales desde que se inician presentan un futuro poco prometedor, lo que genera impunidad al investigado a que soporte el peso del estado frente a una investigación mal encaminada. Aunado a ello, produce un desgaste innecesario en el sistema judicial, y de los recursos públicos, lo que vulnera los principios superiores administrativos como la eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, economía, etc.

Tabla 8

Resultados de las entrevistas sobre el análisis de las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia.

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Resultado
<p>¿Considera importante un análisis sobre las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia? ¿Por qué?</p>	Abogado 1	No es necesario analizar la diferencia, porque cada uno de los hechos tienen su propia connotación penal, si es que hace un análisis para aplicar los mismos criterios, podríamos estar en la aplicación de analogía, lo que para el derecho penal militar policial está prohibido.	<ul style="list-style-type: none"> • No resulta necesario • Connotación penal propia 	<p>La mayoría de los entrevistados consideran que es importante realizar un análisis sobre las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia, porque se evita la generalización de casos en el ámbito penal, en vista a que no toda conducta comporta un delito, pues bien podría presentarse una de tipo administrativa disciplinaria; con ello se garantiza una correcta</p>
	Abogado 2	Si, de esta manera evitaremos la generalización de los casos y un excesivo uso del poder punitivo del Estado, pues debe tomarse en cuenta la fragmentariedad del mismo, pudiendo ser dicha conducta, remitida a la espera administrativa disciplinaria de darse el caso y aligerarse la carga procesal, he ahí la importancia de identificar los criterios y no sólo basarnos en la subsunción.	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta necesario • Impedimento de generalización de casos • Impedimento de excesivo uso del poder punitivo del Estado • Remisión al ámbito administrativo • Descarga procesal 	
	Abogado 3	Creo que esto no es importante, ya que cada caso es único, entonces para cada uno se tendría distintos análisis y distintos criterios jurídicos al momento de emitir alguna disposición fiscal (formalización de investigación o archivo).	<ul style="list-style-type: none"> • No resulta necesario 	
	Abogado 4	Considero que sí, dado que el tipo penal desarrollado es un delito de peligro; no obstante, no toda conducta que	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta necesario 	

		sugiere una omisión o atentado deviene en delito, caso contrario nos encontraríamos en un escenario de procesos infinitos por omitir algún articulado de la norma extrapenal, reglamento y/o directiva que puede ser remitida a la sanción administrativa disciplinaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Remisión al ámbito administrativo 	<p>investigación, la protección de los derechos de las partes y el impedimento del uso excesivo del poner punitivo.</p> <p>Mientras que, para algunos no lo es, pues se podría producir la aplicación de la analogía, lo cual está prohibido en el derecho penal militar policial; así como, distintos criterios jurídicos al momento de emitir alguna disposición fiscal.</p>
	Abogado 5	Si sería importante hacer un análisis minucioso de las diferentes diferencias en la determinación de los casos por el mencionado delito, para que así se llegue alcanzar la justicia que es lo que se busca en toda investigación, para que así no se vulneren derechos fundamentales de las partes procesales.	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta necesario • Justicia • Protección de derechos 	
	Fiscal 1	Considero que, si es importante puesto que de no hacerse esta diferenciación no podría delimitarse cada caso, para lo cual debemos de tener en cuenta, los hechos, conducta realizada por el militar o policía, la afectación a los bienes jurídicos militares policiales, esto en razón de poder ver cuando realmente nos encontramos frente a un delito de función, como lo es el de desobediencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta necesario • Inexistencia de delimitación • Hechos • Afectación del bien jurídico 	
	Fiscal 2	Considero que, si es importante un análisis esto por cuanto como sabemos no todas las conductas cometidas por los investigados son iguales, siempre concurren distintas circunstancias, hechos, posición del servicio que se tenía en ese momento, si se afectó o no algún bien jurídico, no solo para saber cuándo nos encontramos frente a un delito de desobediencia, si no frente a otro delito o cuando estamos realmente ante un delito de función y/o cuando estamos frente a una falta administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta necesario • Conductas distintas • Diferenciación del tipo penal • Falta administrativa 	
	Fiscal 3	Desde luego, porque cada caso es distinto, las conductas deben analizarse tomando en cuenta no solo el principio de legalidad sino de mínima intervención y fragmentariedad, en razón de no realizar un excesivo uso del poder punitivo del Estado, al diferenciarlos nos	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta necesario • Principio de legalidad 	

		<p>permitirá tener una idónea apreciación, pudiendo iniciar investigación preliminar, desestimarla al término de los sesenta días de plazo que establece la ley, desestimar la investigación liminarmente o formalizar la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de mínima intervención • Principio de fragmentariedad • Impedimento de excesivo uso del poder punitivo del Estado 	
--	--	--	---	--

Análisis: De acuerdo con los resultados descritos, es importante un análisis sobre las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia, porque cada caso posee características propias, de forma que permite diferenciar la existencia de un hecho ilícito o de una falta administrativa.

Estos resultados se fundamentan en la investigación de Guevara y Aguilar (2019) quienes concluyen que, la redacción e interpretación de los tipos penales contenidos en el código no responden a las funciones de la policía, estimando que las Fuerzas Armadas poseen como fin esencial la defensa de la independencia, soberanía e integridad del país y del orden constitucional, las cuales se encuentran integradas por el ejército, la armada y la fuerza aérea; mientras que la policía es un cuerpo profesional, armado de naturaleza civil y jerarquizado que tiene como fin preservar las condiciones necesarias para el ejercicio de las libertades y derechos públicos, así como asegurar que los ciudadanos convivan pacíficamente.

Para dar mayor sustento a la investigación, se presentan los resultados de requerimientos fiscales sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial:

Caso fiscal	Criterios	Decisión	Análisis
<p>Carpeta Fiscal N° 0001-2021-IP-05</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se cumple con el elemento subjetivo • No se cumple con el elemento funcional • No se cumple con el elemento objetivo • No se ha podido determinar la existencia de elementos de convicción que permitan sustentar el inicio de la investigación preparatoria 	<p>Desestimación de la actuación de la investigación preliminar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se pudo determinar que el investigado haya cometido el delito de Excesos en el Ejercicio de Mando en Agravio de Subordinado, por cuanto no se ha podido demostrar la forma y circunstancia de la agresión.
<p>Carpeta Fiscal N° 0010-2021-IP-05</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se cumple con el elemento subjetivo • No se cumple con el elemento funcional • No se cumple con el elemento objetivo 	<p>Desestimación de la actuación de la investigación preliminar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se produce el quebrantamiento de un deber institucional que forma parte del rol jurídico que corresponde desarrollar a militares y policías en la sociedad.
<p>Carpeta Fiscal N° 0004-2020-IP-05</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se cumple con el elemento subjetivo • No se cumple con el elemento funcional • No se cumple con el elemento objetivo • No se evidencia omisión de leyes y reglamento que regulan la función del personal policial 	<p>Desestimación de la actuación de la investigación preliminar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe vínculo claro de origen entre él y la actividad del servicio. • La conducta atribuible no lesiona o pone en peligro el bien jurídico institucional.
<p>Carpeta Fiscal N° 0002-2019-IP-05</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se cumple con el elemento subjetivo • No se cumple con el elemento funcional • No se cumple con el elemento objetivo • No se evidencia omisión de leyes y reglamento que regulan la función del personal policial 	<p>Desestimación de la actuación de la investigación preliminar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se justifica la conminación de una sanción penal a los investigados por tales hechos; desvirtuándose por lo tanto la comisión de delito de función • La conducta atribuible no lesiona o pone en peligro el bien jurídico institucional. • No se evidencia una omisión

			intencional de las disposiciones vigentes relacionadas con la función policial
Carpeta Fiscal N° 0044-2019-IP-05	<ul style="list-style-type: none"> • Se cumple con el elemento subjetivo • No se cumple con el elemento funcional • No se cumple con el elemento objetivo • No se ha podido determinar la existencia de elementos de convicción que permitan sustentar el inicio de la investigación preparatoria 	Desestimación de la actuación de la investigación preliminar	<ul style="list-style-type: none"> • La conducta del investigado no califica como delito de función, sino constituiría una infracción de competencia del órgano disciplinario • Queda desvirtuada la comisión del delito de excesos en el ejercicio de mando en agravio de subordinado
Carpeta Fiscal N° 0001-2020-IP-05	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión intencional de funciones • Vulneración del bien jurídico • Concurren los presupuestos que exige la Investigación Preparatoria • Suficientes elementos de la comisión del delito 	Formalización de la investigación preparatoria	Se evidencian indicios reveladores sobre la existencia de un hecho ilícito, que la acción punitiva no ha prescrito, sea individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedi- validad, por lo que se dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
Carpeta Fiscal N° 0042-2020-IP-05	<ul style="list-style-type: none"> • Concurren los presupuestos que exige la Investigación Preparatoria • Suficientes elementos de la comisión del delito 	Formalización de la investigación preparatoria	El investigado ha mermado la capacidad operativa del destacamento penal de Cajamarca, por cuanto el investigado al ser detenido no cumplió con cubrir su servicio designado.
Carpeta Fiscal N° 0001-2019-IP-05	<ul style="list-style-type: none"> • Concurren los presupuestos que exige la Investigación Preparatoria • Suficientes elementos de la comisión del delito 	Formalización de la investigación preparatoria	Se evidencian indicios reveladores sobre la existencia de un hecho ilícito, que la acción punitiva no ha prescrito, sea individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedi-

			validad, por lo que se dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
Carpeta Fiscal N° 0021-2019-IP-05	<ul style="list-style-type: none"> • Concurren los presupuestos que exige la Investigación Preparatoria • Suficientes elementos de la comisión del delito 	Formalización de la investigación preparatoria	Se evidencian indicios reveladores sobre la existencia de un hecho ilícito, que la acción punitiva no ha prescrito, sea individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedi- validad, por lo que se dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
Carpeta Fiscal N° 0026-2020-IP-05	<ul style="list-style-type: none"> • Concurren los presupuestos que exige la Investigación Preparatoria • Suficientes elementos de la comisión del delito 	Formalización de la investigación preparatoria	Se evidencian indicios reveladores sobre la existencia de un hecho ilícito, que la acción punitiva no ha prescrito, sea individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedi- validad, por lo que se dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Análisis: Se presentan 10 casos fiscales, en donde se tienen 05 investigaciones preliminares que fueron desestimadas y 05 investigaciones preliminares que pasaron a investigación preparatoria. Dentro de los criterios para la desestimación se tiene que, si bien se produce el cumplimiento del elemento subjetivo, se evidencia que no se cumplen los elementos de tipo funcional y objetivo, además que no se determina la existencia de elementos de convicción que permitan sustentar el inicio de la investigación preparatoria.

Por otro lado, entre los criterios para la formalización de la investigación preparatoria se tienen en cuenta, en la mayor parte de los casos tanto la concurrencia de los presupuestos que exige la Investigación Preparatoria y que existen suficientes elementos de la comisión del delito, mientras que, en otros se agrega la omisión intencional de funciones y la vulneración del bien jurídico.

4.4. Cuarto objetivo específico: Elaborar una propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia.

La falencia sobre criterios jurídicos que permitan una clara delimitación de la investigación sobre el delito de desobediencia, conlleva a que se realice un examen que contribuya a llenar los vacíos y deficiencias que se presentan en el desarrollo del proceso, de modo tal que, permita una aplicación correcta de los tipos penales, lo que resulta fundamental para las instituciones castrenses y los operadores jurídicos a fin de que cumplan a cabalidad con su labor, conllevando al buen ejercicio de la administración de justicia que garantice la protección de los derechos fundamentales.

De esta manera, la elaboración de una propuesta normativa materializa el poder punitivo estatal, al salvaguardar el debido proceso y los demás derechos o libertades de las partes, garantizando una investigación justa, precisa, clara y respetuosa de los derechos humano.

Por lo tanto, las razones para elaborar una propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia es que no se realiza una adecuada diferenciación para delimitar el archivo de las formalizaciones de investigación en estos delitos.

En razón de lo descrito, se procede a elaborar una breve fundamentación sobre la propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia.

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS JURÍDICOS
PARA LA DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL
DELITO DE DESOBEDIENCIA EN LA JURISDICCIÓN MILITAR
POLICIAL.**

Artículo 1.- Delito de desobediencia

“Artículo 117: el militar o policía que omita intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, siempre que atente contra el servicio, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años”

Artículo 2.- Modificación de la norma

*“Artículo 117: el militar o policía que omita intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, **siempre que se encuentre en servicio ostensible y ocasione un perjuicio concreto al bien jurídico tutelado**, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años”.*

“Es preciso que en la investigación el Fiscal tenga en cuenta la afectación al servicio, las cuestiones fácticas y la adecuación del tipo penal en cada caso en concreto, con la finalidad de asegurar un debido proceso”.

Fundamentación:

El sustento de la existencia de la justicia militar requiere responder a criterios técnicos y de especialización, fundamentalmente por motivos punitivos que garanticen un eficiente cumplimiento de las funciones atribuidas a las entidades castrenses, y no para mantener instituciones que obedezcan a intereses corporativos o de fueros personales. Por lo tanto, la competencia de este tipo de justicia debe quedar circunscrita al

juzgamiento de los delitos de tipo militar cometidos por miembros policiales o militares en situación de actividad.

De esta manera, queda superado el tríptico clásico que define el escenario competencial de la justicia militar policial, por motivo de materia, respecto del sujeto y del lugar, restringiéndose de forma exclusiva al juzgamiento de los delitos de función cometidos por policías o militares, determinando para efectos de tipo competencial una innegable concurrencia objetiva (material) y subjetiva (personal).

Asimismo, con la finalidad de resguardar el principio de legalidad establecido en la Constitución, a través del artículo 2, inciso 24, literal d, resulta indispensable realizar un replanteo sobre la técnica legislativa usada en las figuras delictuales del Código de Justicia Militar Policial con el fin de establecer supuestos de hecho inequívocos y claros, impidiendo la remisión a otros cuerpos normativos. De esta manera, no es compatible con la Constitución realizar una interpretación del artículo 744 del código de justicia militar que permita la aplicabilidad de la parte especial del Código Penal por parte de la justicia militar. Además, el artículo 2 del código de justicia militar no se ajusta a un sistema de fuentes diseñado en la Constitución, siendo que se debe entender que ha sido derogado por esta.

En razón a ello, resulta necesario que se introduzcan criterios jurídicos claros que delimiten la investigación fiscal por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial.

Análisis costo beneficio:

La presente incitativa legal no irrogará en gastos para el Estado, pues solo se pretende la introducción de criterios per permitan una investigación más oportuna en el delito de desobediencia en el fuero militar. A continuación, se presentan los resultados de las entrevistas aplicadas a los especialistas participantes de la investigación:

Tabla 9

Resultados de las entrevistas sobre las consecuencias jurídicas que trae la inexistencia de criterios para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia.

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Resultado
¿Qué consecuencias jurídicas trae la inexistencia de criterios para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia?	Abogado 1	El entrevistado se abstiene de emitir respuesta, por cuanto existe una premisa negativa y un complemento negativo.	<ul style="list-style-type: none"> • Abstención de respuesta 	Para los entrevistados las consecuencias jurídicas que trae la inexistencia de criterios para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia son: uso excesivo del Derecho Penal, daños personales, mala imagen institucional, carga procesal, vulneración de bienes institucionales, investigación irregular, nulidades,
	Abogado 2	En ese caso se configuraría un indiscriminado criterio de penalizar toda conducta omisiva en el aspecto administrativo, causando un daño personal, administrativo y económico para el efectivo que se investiga y una mala imagen institucional del ente de administración de justicia; así como la proliferación de casos sin tener la mínima incidencia de afectación a bienes institucionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso excesivo del Derecho Penal • Daño personal • Daño administrativo • Daño económico • Mala imagen institucional • Carga procesal • Vulneración de bienes institucionales 	
	Abogado 3	Se tendría una investigación irregular, así mismo se tendría una amplia carga procesal y esta sería en vano, ya que podría acarrear nulidades posteriores ya que no van a existir esos criterios que delimiten cuando nos encontramos frente a un delito de desobediencia y cuando no.	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación irregular • Carga procesal • Nulidades 	
	Abogado 4	Las consecuencias serían: impartir una justicia desigual, volcarnos en una vana calificación de los hechos, por ello es importante como criterios enfocarnos en que conducta he cometido y sobre ello verificar: que función policial he afectado de grado proporcional y que bienes jurídicos institucionales he mellado.	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia inequitativa • Inoportuna calificación de los hechos 	

	Abogado 5	En toda investigación debe existir sólidos criterios jurídicos y si no hubiera o serían ambiguos, obviamente va traer consecuencias jurídicas contra el investigador, teniendo que ser investigado penalmente.	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación funcional 	justicia inequitativa, inoportuna calificación de los hechos, abuso de poder, e inadecuada administración de justicia
	Fiscal 1	Ante la falta de criterios jurídicos se podría manejar una investigación penal militar policial al antojo de uno ya sea para favorecer o para perjudicar a los investigados, lo cual devendría en un abuso de poder, es por ello la importancia del criterio jurídico bien empleado por los fiscales militares policiales para que de esta manera se desarrolle una adecuada investigación sin la vulneración de derechos.	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación inoportuna • Justicia inequitativa • Abuso de poder 	
	Fiscal 2	La inexistencia de criterios traería como consecuencia una vulneración de derechos de los investigados, los operadores de justicia en este caso a nivel fiscalía podrían actuar de manera arbitraria en las distintas investigaciones, así mismo también podría acarrear posteriores nulidades, lo cual traería como consecuencia una carga procesal de investigaciones que no surtirían o prosperarían jurídicamente.	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de derechos • Actuación arbitraria • Nulidades • Carga procesal 	
	Fiscal 3	Si no existiese ningún criterio que permita realizar una calificación de los hechos, la investigación sería proclive de vulneración de derechos fundamentales para con los efectivos militares y policiales investigados, existiría un excesivo uso del poder punitivo del Estado, que devenga en una inadecuada administración de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de derechos • Excesivo uso del poder punitivo • Inadecuada administración de justicia 	

Análisis: Como es de verse, la inexistencia de criterios para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia trae consecuencias jurídicas graves para el Derecho Penal Militar Policial, que pueden ser de tipo sustancial, procesal, o institucional, y que provocan una afectación a los derechos de las partes como al proceso punitivo.

Tanto por su aplicabilidad teórica como práctica, la investigación de Granados (2020) cobra especial importancia pues, se concluye que, los criterios para la aplicación del delito de desobediencia, pero estos resultan taxativos a

los que se consagran en la justicia penal ordinaria, careciendo de respaldo en su aplicabilidad en este tipo de justicia, puesto que cuando se analizan los criterios que existen en la jurisprudencia y en la percepción de los juzgadores y fiscales, se evidencian criterios desiguales, en vista a que no se ha realizado un análisis debido de la ponderación, en cuanto a la delimitación del tipo punitivo que causa lesión o daño al bien jurídico protegido de la institución militar.

Tabla 10

Resultados de las entrevistas sobre los beneficios que produciría una correcta adecuación de los elementos del delito para argumentar el archivo en el delito de desobediencia.

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Resultado
¿Qué beneficios produciría una correcta adecuación de los elementos del delito para argumentar el archivo en el delito de desobediencia?	Abogado 1	Nos ayudaría a tener un mejor panorama en cuanto a los elementos que se necesitan para que se configure el delito de desobediencia, así mismo ayudaría a que se aplique correctamente el derecho y no se vulnere derechos de los investigados.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación correcta del derecho • Tratamiento adecuado del delito • Protección de derechos 	Según los entrevistados, los beneficios que produciría una correcta adecuación de los elementos del delito para argumentar el archivo en el delito de desobediencia son la aplicación correcta del derecho, el tratamiento
	Abogado 2	Contribuir a que la jurisdicción militar de la ciudad de Cajamarca realice una adecuada administración de justicia, contribuir a la dogmática en materia del delito de desobediencia en la justicia militar, sentar bases de calificación, subsunción y ponderación de la norma, disminuir la carga procesal existente en la fiscalía militar policial de Cajamarca.	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuada administración de justicia • Mayor desarrollo dogmático • Descarga procesal 	
	Abogado 3	Se contribuiría en el campo penal militar policial, se llevaría a cabo una adecuada administración de justicia,	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuada administración de justicia 	

		ya que únicamente se sancionaría lo que amerite, disminuiría la carga procesal existente.	<ul style="list-style-type: none"> • Descarga procesal 	<p>adecuado del delito, la protección de derechos, una adecuada administración de justicia, un mayor desarrollo dogmático, la descarga procesal, inexistencia de vacíos legales, adecuación de la conducta delictiva y de los elementos del delito, fundamentación adecuada de las disposiciones fiscales y la conducción adecuada de la investigación</p>
Abogado 4	Que se obre con una correcta administración de justicia, que se sienta un precedente y la constante evitación de controles de decisión fiscal; asimismo, con ello sugerir a la superioridad del Fuero Militar Policial alguna propuesta normativa que coadyuve al desarrollo de casos ante vacíos de la norma.	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuada administración de justicia • Inexistencia de vacíos legales 		
Abogado 5	El beneficio primordial que existiría sería alcanzar la justicia dentro de los parámetros de la legalidad, y así poder archivar algunos casos materia de investigación de los militares y efectivos policiales, que su accionar no encuadrarían dentro de los parámetros del campo penal militar policial.	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuada administración de justicia • Adecuación de la conducta delictiva 		
Fiscal 1	Tener una buena adecuación de los elementos del delito tendría como beneficio un correcto archivo de este delito ya que va estar estructurado acorde a lo desarrollado por la teoría del delito, puesto que se delimitaría adecuadamente saber cuándo nos encontramos frente a un delito de función y cuando no, ya que como sabemos tanto las FF. AA y PNP tienen un régimen disciplinario que sancionan las malas conductas cometidas por sus miembros, otro beneficio sería la disminución de la carga procesal que se observa en las fiscalías y juzgados militares policiales.	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento adecuado del delito • Descarga procesal 		
Fiscal 2	Una correcta adecuación de los elementos del delito para argumentar un archivo en el delito de desobediencia tendría como beneficio una disposición fiscal de archivo bien estructurada, tanto en lo sustancial como lo formal, así mismo no sería objeto de una posterior queja de derecho de cualquiera de las partes procesales, otro beneficio sería que se llegaría a investigar los delitos que realmente ameriten o sean de competencia del Fuero Militar Policial, por ende podría traer consigo una disminución de carga procesal.	<ul style="list-style-type: none"> • Correcta adecuación de los elementos del delito • Fundamentación adecuada de las disposiciones fiscales • Descarga procesal 		

	Fiscal 3	Uno de los beneficios sería disminuir la excesiva carga procesal, en razón que no toda conducta puede ser proclive de sanción penal, existiendo para ello el ámbito administrativo disciplinario, idónea calificación de los hechos y excelente conducción de la investigación.	<ul style="list-style-type: none"> • Descarga procesal • Competencia administrativa • Conducción adecuada de la investigación 	
--	----------	---	--	--

Análisis: De acuerdo con los resultados, una correcta adecuación de los elementos del delito para argumentar el archivo en el delito de desobediencia, genera beneficios importantes para el sistema punitivo militar policial, permitiendo un mejor desarrollo del proceso penal, y un tratamiento normativo oportuno, lo que conlleva al respeto de las garantías procesales de las partes, por ello resulta importante establecer criterios jurídicos sólidos en el ordenamiento jurídico penal militar policial.

Resultados que son comparables con la investigación de Lazo (2020) quien concluye que, el derecho punitivo militar posee como fin es esencial la preservación de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su propósito asignado, sancionando los delitos tipificados en las normas. La connotación de tipo castrense de los delitos militares presenta elementos técnicos que deben ser asumidos por la jurisdicción militar. De ahí que, el juzgamiento de policías y militares por delitos de función, cuando se realizan mediante tribunales mixtos que están compuestos por civiles y militares no garantizan un debido proceso, pues existirían votos en discordia, estimando factores exógenos de formación y experiencia de los juzgadores del fuero común y del fuero militar. Por lo tanto, es indispensable la introducción de criterios claros que permitan una investigación oportuna de los delitos de función en el fuero militar.

4.5. Objetivo general

Estuvo orientado a identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021. De acuerdo con ello, se obtuvieron los siguientes resultados de las entrevistas:

Tabla 11

Resultados de las entrevistas sobre los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Resultado
¿Usted cree que los criterios jurídicos provocan la desestimación en la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial de Cajamarca?	Abogado 1	Sí, por cuanto los criterios jurídicos están estrictamente asociados con los principios y normas que permiten conocer la verdad, y si para el representante de la fiscalía militar policial evidencia la falsedad de un delito de función, deberá de tomar una determinación, para promover o no la acción penal de naturaleza militar policial.	<ul style="list-style-type: none"> • Desestimación de la investigación • Asociación de principios y normas 	Para la mayor parte de los entrevistados, los criterios jurídicos provocan la desestimación en la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial de Cajamarca, pues se encuentran estrictamente asociados con los principios y normas del proceso, de tal
	Abogado 2	En mi opinión delimitar conductas y establecer parámetros de desestimación son el punto álgido para resolver una desestimación o formalización de investigación según corresponda; más aún si se trata de un tipo penal genérico, como lo es el de DESOBEDIENCIA, en donde a la fecha la doctrina especializada en justicia militar no ha delimitado de forma específica, cual es el atentado al servicio, dicho parámetro es esencial decidir si por la desestimación o formalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Desestimación de la investigación • Fata de doctrina dogmática 	
	Abogado 3	Considero que sí, ya que los criterios jurídicos son los conceptos que no son ajenos a la norma, estos van a ser adoptados por el fiscal militar policial, quien podrá adoptar una decisión mediante estos criterios, ya sea para una formalización o desestimación de investigación, en consecuencia, si se puede desestimar el delito de desobediencia con un criterio jurídico adecuado, lógicamente dentro del parámetro legal, sin vulnerar derechos.	<ul style="list-style-type: none"> • Desestimación de la investigación • Criterios jurídicos adecuados 	
	Abogado 4	Más que provocar una desestimación clarifican el panorama del fiscal militar policial para la calificación de la conducta, vale decir no	<ul style="list-style-type: none"> • Subsunción fáctica 	

		subsumirse en una escueta subsunción de lo fáctico; sino analizar, los hechos desde el punto de vista del debido proceso, respeto por los derechos fundamentales y principio de mínima intervención.	<ul style="list-style-type: none"> • Respeto de derechos • Principio de mínima intervención 	<p>forma que son una base esencial para a resolución de los casos sin vulnerar los derechos de las partes. Por otro lado, existen entrevistados que consideran que, permiten calificar claramente la conducta delictiva, analizando los hechos desde un enfoque procesal, respetando los derechos y teniendo en cuenta el principio de mínima intervención.</p>
	Abogado 5	Considero que, en algunos casos materia de investigación después de haber realizado una investigación minuciosa, si se llega a determinar que no está dentro del campo penal militar policial, se debe argumentar lo vertido bajo criterios establecidos, idóneos, con bases sólidas jurídicas, respetando los parámetros de la legalidad y así se podrá realizar disposiciones bien fundamentadas de desestimación en lo que se refiere al delito de desobediencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Desestimación de la investigación • Criterios jurídicos adecuados • Parámetros de legalidad • Fundamentación 	
	Fiscal 1	Considero que los criterios jurídicos que emplea un Fiscal Militar Policial para desestimar una investigación por delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial tiene que ir acorde a lo desarrollado por la norma, es decir no puede ser a criterio propio del fiscal, sino este tiene que ir acompañado de un fundamento lógico y coherente, para lo cual se tiene que analizar el estado situacional administrativo del investigado es decir si este se encontraba de permisos, vacaciones, franco, etc. O no encontrarse en servicio activo, la violación del deber militar policial y además se debe evaluar si se atentó contra algún bien jurídico propio de cada institución como son las FF. AA y PNP.	<ul style="list-style-type: none"> • Desestimación de la investigación • Desarrollo normativo • fundamento lógico y coherente 	
	Fiscal 2	No considero que los criterios jurídicos provoquen la desestimación de una investigación penal militar policial preliminar por delito de desobediencia, lo que creo es que para desestimar una investigación penal militar policial por delito de desobediencia se tiene que emplear presupuestos que nos confiere el propio Código Penal militar policial, es decir una adecuada aplicación de los presupuestos para un archivo por ende se entiende que el fiscal tiene que emplear el criterio jurídico acorde a la norma pero porque esta se lo da, por ejemplo se podría archivar cuando no se haya detectado una violación del deber militar policial, cuando no haya vulnerado los bienes jurídicos propios de la PNP Y FF. AA o cuando no haya atentado contra el servicio.	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos jurídicos • Criterios jurídicos • Adecuación normativa 	
	Fiscal 3	Creo que para que el Fiscal Militar Policial ejecute una calificación ya sea de inicio de investigación, desestimación y/o formalización de investigación preparatoria de un hecho que pudiese calificarse como delito de función, no sólo solo debe limitarse a la subsunción de los hechos sino también a ciertos criterios que determinen la vulneración de la función insitu, pudiendo ser dichos criterios: violación del deber	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de subsunción de los hechos • Veneración de la función insitu 	

		militar policial, afectación y/o atentado contra el servicio y la vulneración a los bienes jurídicos que tengan relevancia con la existencia, funciones, organización y operatividad de la institución castrense y policial afectada.	<ul style="list-style-type: none"> • violación del deber militar policial • Afectación y/o atentado contra el servicio • Vulneración de bienes jurídicos 	
--	--	---	---	--

Análisis: De acuerdo con el análisis realizado, puede señalarse que en la actualidad los criterios jurídicos aplicados son ambiguos, pues no se aplican de forma unánime, lo que conlleva a que se genere una investigación irregular, que vulnera las garantías procesales y los derechos fundamentales de las partes, máxime si no existe un desarrollo dogmático y jurisprudencial apropiado que sirva de guía para la resolución de casos.

Al respecto Sarache (2017) indica que, la disciplina y el servicio resultan bienes jurídicos importantes para la entidad policial y militar, pues no es posible que se desconozcan los postulados actuales sobre la administración de justicia respecto de los delitos de función, siendo indispensable una revisión profunda sobre los criterios que se incluyen en la ley penal militar, pero también se deben ajustar a la especial función que cumple y al riesgo que tiene la institucionalidad, en caso de no contarse con una organización castrense disciplinada y disponible para la defensa de la sociedad y el Estado.

4.6. Triangulación de datos

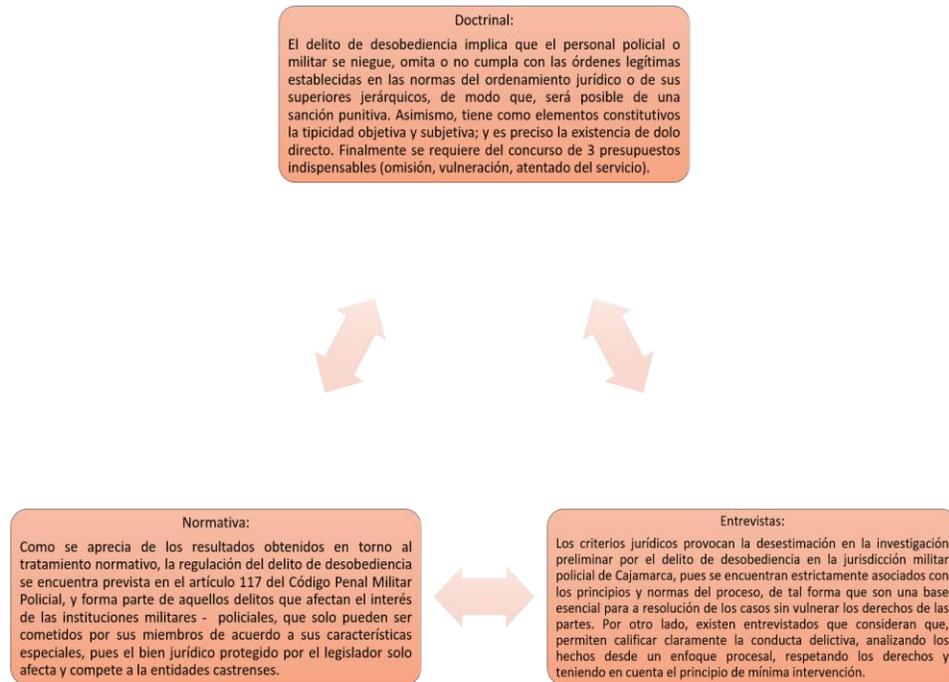


Figura 1: triangulación de datos

V. CONCLUSIONES

Primera.- Se comprobó que, los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021 son en unos casos la relación entre los hechos y el quebrantamiento de la norma o el incumplimiento de los deberes funcionales del investigado; y en otros la puesta en peligro del servicio; lo que evidencia una falta de desarrollo dogmático jurídico penal militar policial, debido a que los fundamentos en que se sustentan dichas investigaciones no hallan un fundamento lógico, en relación a la tipicidad y consumación del delito en cuestión.

Segunda.- Existe un escaso tratamiento doctrinario y normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar, pues no existen parámetros concretos sobre su aplicación, dejando a la potestad del juez militar policial la decisión sobre el potencial resultado del delito, además que, se evidencia una falta una especificación del tipo penal respecto al atentado contra el servicio, aunque los fiscales en sus disposiciones establecen su posición sobre la calificación de los hechos desde el punto de vista de la afectación concreta del servicio y en la puesta en peligro. Aunado a ello, se tiene que existe un escaso desarrollo dogmático.

Tercera.- La trascendencia jurídica de la justicia militar en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra en la naturaleza jurídica de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Como entidades castrenses a las que se les otorga funciones de tipo especial. De esta manera, la Constitución confiere por excepción la facultad de administrar justicia a operadores y juzgadores de la justicia arbitral y militar, por tanto, la judicatura penal militar policial es competente para el juzgamiento sólo de los delitos de función, por lo que el juez se debe abocar únicamente a procesos de su competencia.

Cuarta.- Las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia en el cercado de Cajamarca se reflejan en la falta de una adecuada delimitación del tipo penal, lo que ocasiona que los criterios jurídicos

no se ajusten de ideal manera en todas las disposiciones. En consecuencia, es importante realizar un análisis sobre las diferencias, porque se evita la generalización de casos en el ámbito penal, en vista a que no toda conducta comporta un delito, pues bien podría presentarse una de tipo administrativa disciplinaria; de tal manera que, con ello se garantiza una correcta investigación, la protección de los derechos de las partes y el impedimento del uso excesivo del poder punitivo.

Quinta.- Las razones para elaborar una propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia es que no se hacen una adecuada diferenciación para delimitar el archivo de las formalizaciones de investigación en todos los delitos. De ahí que, esa propuesta normativa generaría beneficios importantes para el sistema punitivo militar policial, permitiendo un mejor desarrollo del proceso penal, y un tratamiento normativo oportuno, lo que conlleva al respeto de las garantías procesales de las partes, por ello resulta importante establecer criterios jurídicos sólidos en el ordenamiento jurídico penal militar policial.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.- Se recomienda al Congreso de la Republica la elaboración de una propuesta normativa que introduzca criterios jurídicos claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia, pues permitirá un mejor desarrollo del proceso penal, y un tratamiento normativo oportuno, lo que conlleva al respeto de las garantías procesales de las partes, por ello resulta importante establecer criterios jurídicos sólidos en el ordenamiento jurídico penal militar policial.

Segunda.- A las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, a través de sus instituciones jurídicas establecer criterios que permitan un mejor tratamiento del proceso penal militar policial con la finalidad de salvaguardar las garantías procesales y los derechos fundamentales de las partes.

Tercera.- Se recomienda al Colegio de Abogados de Cajamarca realizar talleres, capacitaciones y cursos de especialización sobre el proceso penal militar policial y el delito de desobediencia en el fuero militar, a fin de brindar mayores conocimientos a sus agremiados.

Cuarta.- A la Universidad Cesar Vallejo, seguir fomentando la investigación científica en la Escuela de Postgrado a fin de que se desarrollen mayores investigaciones sobre el tema investigado y los estudiantes no incurran en el conformismo.

Quinta.- A la comunidad jurídica, desarrollar mayores estudios sobre los delitos de función y del Fuero Penal Militar Policial, en vista a que es un tema poco difundido que necesita de mayor atención por parte de los operadores jurídicos, doctrinarios, juristas y estudiantes universitarios con la finalidad de acrecentar los conocimientos mediante investigaciones científicas y especializadas.

REFERENCIAS

- Aguilar, E. y Guevara, H: (2019). *Inaplicabilidad del Fuero Militar Policial a los miembros de la Policía Nacional del Perú por la naturaleza de función policial diferente a la militar*. [Tesis de grado: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/959/TESIS%20GUEVARA-AGUILAR%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Álvarez, V. (2006). *Comentarios a la “Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial”*. Lima.
- Barrera, J. (2006). *El injusto en el delito militar de desobediencia*. Bogotá D.C.: Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Bedoya, L. (2004). *Límites constitucionales a la afectación de derechos fundamentales*. Bogotá D.C.: Temis.
- Bidart, G. (1985). *Los Tribunales Militares y la Constitución*. Buenos Aires: Ediar, p.134.
- Bramont-Arias, L. (2015) *Interpretación de la ley Penal*. Revista Derecho & Sociedad (20).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2004.
- Decreto Legislativo 1094. Código Penal Militar Policial. Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/>
- Diazgranados, J. (2016). *El Fuero penal militar en Colombia su institución en la Policía Nacional de Colombia la incidencia y efectos de la ley 1765 del 2015*. [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15224/1/Diazgranados Redondo José Gregorio 2016.pdf](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15224/1/Diazgranados%20Redondo%20José%20Gregorio%202016.pdf)
- Eccaria, C. (2011). *De los delitos y las penas*. Bogotá D.C.: Ed. Sika

- Eto Cruz, G., Landa, C. y Palomino, J. (2011). *La Jurisdicción Militar en el Perú; En: Germán Bidart Campos y José Palomino Manchego (coordinador), Jurisdicción Militar y Constitución en Iberoamérica*. Lima: Editorial Grijley, p. 366.
- Fernández, F. (1995). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal Militar. Cuestiones Penales y Procesales Militares*, Cuadernos de Derecho Judicial, CGPJ, N°.5.
- Fernández, F. (2013). *La Justicia Militar en la perspectiva histórica*. Revista Española de Derecho Militar (2). Madrid, págs. 13-61.
- Fernández, F. (2015). *El marco constitucional de la Jurisdicción Militar: su organización y competencia en la Jurisdicción Militar*. Madrid: Consejo Judicial del Poder Judicial, pp. 23-25.
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010
- Gálvez, J. (2006). *El Estado Democrático de Derecho y la Justicia Militar Policial*. Revista Jurídica (31) – Suplemento de Análisis Legal del diario oficial El Peruano. Lima.
- González, J. (2016). *El Principio de Oportunidad en la Justicia Penal Militar en Colombia*. Revista de la Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C.
- Goñi, J. (2008). *Principios Formativos para el Nuevo Código de Justicia Militar*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26335.pdf>
- Guevara, H. y Aguilar, E. (2019). *Inaplicabilidad del Fuero Militar Policial a los miembros de la Policía Nacional del Perú por la naturaleza de función policial diferente a la militar*. [Tesis de grado: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/959/TESIS%20GUEVARA-AGUILAR%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hernández R, Fernández C, y Bautista P. (2014) *Metodología de la investigación*. 5ta ed. México: Mc Graw Hill – Interamericana.
- Hurtado, J. (2003). *La Reforma del Derecho Penal Militar. Anuario de Derecho Penal 2001-2002*. Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú. Primera Edición. Lima.
- Ibáñez, L. (2003). *El delito de función en militares y policías, atipicidad y efectos*. Lima – Perú, págs. 32 y 33.
- Jarufe, J: (2019). *Desobediencia militar en la experiencia internacional*. Revista Asesoría técnica parlamentaria, Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28018/1/Desobediencia_militar_en_la_experiencia_internacional.pdf
- Jiménez, F. (1987). *Introducción al Derecho Penal Militar*: Madrid: Editorial Civitas, p. 23.
- Jiménez, F. (2018). *Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la Constitución política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar*. [Tesis de Maestría: Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://core.ac.uk/download/pdf/323347798.pdf>
- Lazo, J. (2020). *La justicia militar en el Perú y la necesidad de su existencia*. [Tesis de Maestría: Pontifica universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16711/LAZO_PORTOCARRERO_JOS%C3%89_MART%C3%8DN.pdf?sequence=1
- Lovatón, D. (2017). *Tribunal Constitucional y Reforma de la Justicia Militar*. Colección Derecho PUCP. Monografías. Lima: Palestra.
- Lozada, J. (2014). *Investigación aplicada: definición, propiedad intelectual e industria*. Universidad Tecnológica Indoamérica. <http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/30>

- Martin, J. (2019). *El Delito De Abandono De Destino Y Residencia En El Código Penal Militar*. [Tesis de Doctorado: Universidad de Castilla – La Mancha]. <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/22923>
- Mesa, C. (2015). Constitucionalidad del Fuero Militar Policial: Análisis de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el CAL contra la Ley N° 29182. *Gaceta Constitucional*. Tomo 25. Imprenta Editorial El Búho. Lima. Perú.
- Montalvo, E. y Sánchez, J. (2013). *Historia del Derecho y de las Instituciones*. Tomo II. Madrid: Dykinson Editores.
- Morse, J. (2013). *Asuntos críticos de los métodos de investigación cualitativa*. 1a ed. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Müller, H. (2016). *Derecho penal militar policial en el Perú*. Lima: 2016. <https://apropolperu.files.wordpress.com/2016/09/libro-derecho-penalmilitar-policial-peruano.pdf>
- Musso, M. (2016). *La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano*. [Tesis de Maestría: Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1188/Musso_Im.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Otálvaro, M. y Rochel. M. (2019). *Aplicación del tipo penal de desobediencia e insubordinación: estudio de casos zona 16 – policía*. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22513/MD0086.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña, E. (2011). *Comentarios al nuevo Código Penal militar, su texto, jurisprudencia y las instituciones del derecho penal ante los nuevos códigos penal y de procedimiento penal*. Bogotá D.C.: Ed. Librería el Profesional.
- Ramírez, D. (2019). *El Principio de Juez Natural y su aplicación en la función jurisdiccional del Fuero Militar Policial*. PUCP. Lima, Perú.

- Ratcliffe, J. y González del Valle, A. (2015). *El rigor en la investigación de la salud: hacia un desarrollo conceptual*. En: Denman CA, Haro JA, compiladores. Por los rincones. Antología de métodos cualitativos en la investigación social. Hermosillo: El Colegio de la Sonora, pág. 57.
- Rivas, M. (2017). *El tratamiento inequitativo en el delito peculado por apropiación en el Código Penal militar y policial*. [Tesis de maestría: Universidad Militar Nueva Granada].
- Rodríguez, C. (2020). *Análisis jurídico del delito de desobediencia*. Revista Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8029613>
- Rodríguez, V. (2015). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rojas, J. (2020). *Estado situacional del delito de desobediencia en las fiscalías militares policiales de Piura, Sullana y Talara*. Revista Dialnet (06). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8029611>
- Rojas, J. (2018). *La militarización del sistema de administración de justicia policial en el Código Penal militar policial*. [Tesis de doctorado: Universidad César Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2935139>
- Roosevelt B. (2016). *Temas de Justicia Militar- Tipos de Procesos en el Código Penal Militar Policial*, edición Octubre. Perú, p. 141
- Ruiz, A. (2009) *Método de encuesta: construcción de cuestionarios, pautas y sugerencias*. REIRE: Revista d'Innovació i Recerca en Educació, pág. 96-110. <https://www.raco.cat/index.php/REIRE/article/view/131531>
- San Martín, C. (2001). *Algunos aspectos de la justicia militar (a propósito del caso peruano)*. Lima, Perú.
- Sandoval, J. (2014). *El Delito Militar Ordinario*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - Facultad de Derecho.
- Sarache, C. (2017). *Criterios para la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva para el delito de desobediencia en la Justicia Penal*

Militar colombiana. [Tesis de Maestría: Universidad Autónoma Latinoamericana].

http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1197/3/unaula_rep_pos_mae_der_pro_pen_2017_Criterios_imposicion_medida_aseguramiento_detencion_preventiva_delito_desobediencia.pdf

Sentencia N.º 00454-2006-HC/TC del Tribunal Constitucional del Perú, de fecha 22 de febrero de 2006.

Solano, T. (2018). *La institución del precedente vinculante en el marco normativo de la justicia militar policial*. [Tesis de Doctorado: Universidad Nacional Federico Villareal].

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2302/TEODOLFO%20%20SOLANO%20HUAYNAPUMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sodi, R. (2017). *Configuración constitucional de la jurisdicción penal militar en tiempo de paz. El caso de México*. [Tesis de Doctorado: Universidad Complutense de Madrid].

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/43205/1/T38901.pdf>

Trillo, M. (2021). *Independencia judicial en la jurisdicción militar*. [Tesis de Maestría: Universidad de Zaragoza].

<https://zaguan.unizar.es/record/109436/files/TESIS-2022-005.pdf>

Vera, E. (2020). *El delito de desobediencia y su aplicación normativa*. Revista Dialnet (3). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8029610>

Villavicencio, F.. (2016). *El Delito de Función*. *Gaceta del Tribunal Constitucional*, N.º.2, Lima.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Metodología
<p>¿Cuáles son los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.</p>	<p>Tipo de investigación Aplicada Enfoque Cualitativo Diseño de investigación No experimental, transversal, fenomenológico.</p>
<p>Específicos</p> <p>¿Cómo es el tratamiento doctrinario y normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar?</p> <p>¿Cuál es la trascendencia jurídica de la justicia militar en el ordenamiento jurídico nacional?</p> <p>¿Cuáles son las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia en el cercado de Cajamarca, 2019 – 2021?</p> <p>¿Cuáles son las razones para elaborar una propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>OE₁: Estudiar el tratamiento doctrinario y normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar.</p> <p>OE₂: Establecer la trascendencia jurídica de la justicia militar en el ordenamiento jurídico nacional.</p> <p>OE₃: Analizar las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia en el cercado de Cajamarca, 2019 – 2021.</p> <p>OE₄: Elaborar una propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia.</p>	<p>Participantes</p> <p>En este estudio, los participantes fueron las fuentes documentales sobre la investigación preliminar por el delito de desobediencia Cajamarca en la jurisdicción militar policial (libros, revistas, expedientes, legislación y jurisprudencia); así como 3 fiscales militares y 06 abogados de la ciudad de Cajamarca, a quienes se les aplicará una guía de entrevista con la finalidad de obtener datos en torno al tema en estudio.</p> <p>Técnicas</p> <p>Análisis documental Entrevista</p> <p>Instrumentos</p> <p>Ficha de análisis documental Guía de entrevista</p>

Rigor científico

Credibilidad
Confirmabilidad
Aplicabilidad

Métodos de análisis de datos

Método inductivo – deductivo
Método analítico – sintético
Método hermenéutico – dialéctico

Anexo 2

Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Penal y Militar	Criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial	¿Cuáles son los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021?	Identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.	Estudiar el tratamiento doctrinario y normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar.	Trascendencia jurídica	- Naturaleza jurídica - Principios
				Establecer la trascendencia jurídica de la justicia militar en el ordenamiento jurídico nacional.		Propuesta normativa
				Analizar las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia en el cercado de Cajamarca, 2019 – 2021.	Tratamiento doctrinario y normativo	

Elaborar una propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia.

Determinación de casos

- Estado situacional
- Determinación de casos

Anexo 3

Instrumentos de Recolección de Datos

Consentimiento Informado

Estimado/a participante,

Se le requiere de su contribución para la realización de la investigación conducida por el alumno Saul Alfredo Vega Reyes, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, el objetivo general es Identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.

En caso de que usted accediera a participar de esta entrevista, se le solicita responder a cada una de las preguntas sobre el tema antes indicado, lo que supone un tiempo aproximado de 30 minutos. Vuestras ideas, bajo su autorización serán plasmadas en la respectiva investigación.

Su participación en la presente investigación resulta completamente voluntaria, siendo que usted tiene la posibilidad de interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello produzca ningún perjuicio para la investigación. Asimismo, si tuviera alguna consulta respecto de este estudio, puede formularla cuando lo estime pertinente, con la finalidad de clarificarla debidamente.

Agradeciendo de antemano su participación.

¿Está usted de acuerdo en participar en el presente estudio según lo expuesto en el consentimiento informado?

Acepto (X)

No acepto ()

Guía de entrevista

Título: Criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....FechaDuración.....

Objetivo general

Identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia Cajamarca en la jurisdicción militar policial, 2019-2021.

1. ¿Usted cree que los criterios jurídicos provocan la desestimación en la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial de Cajamarca?

Objetivo específico 1

Estudiar el tratamiento doctrinario y normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar.

2. ¿Qué opinión tiene acerca del delito de desobediencia en la jurisdicción militar – policial?

3. ¿Considera que existe un tratamiento normativo adecuado sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar en la legislación nacional?

Objetivo específico 2

Establecer la trascendencia jurídica de la justicia militar en el ordenamiento jurídico nacional.

4. ¿Cómo la naturaleza jurídica de la función policial y militar se relaciona con el derecho penal?

5. ¿Por qué considera que conocer los principios de la jurisdicción militar resulta esencial para asegurar una oportuna investigación?

Objetivo específico 3

Analizar las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia en el cercado de Cajamarca, 2019 – 2021.

6. ¿Cuál es el estado situacional del delito de desobediencia en la fiscalía militar policial de Cajamarca?

7. ¿Considera importante un análisis sobre las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia? ¿Por qué?

Objetivo específico 4

Elaborar una propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia.

8. ¿Qué consecuencias jurídicas trae la inexistencia de criterios para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia?

9. ¿Qué beneficios produciría una correcta adecuación de los elementos del delito para argumentar el archivo en el delito de desobediencia?

Guía de análisis documental

Datos de aplicación:				
Criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.				
Objetivo: Identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.				
Nombre de la institución	Universidad Cesar Vallejo – Sede Trujillo			
Fecha de aplicación	-----			
Documentos revisados	Expedientes, jurisprudencia, libros, legislación			
Criterios de análisis	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de documentos normativos sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial. • Presencia de jurisprudencia en torno al análisis del delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial. • Determinación de criterios en el campo jurisdiccional sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial. • Planificación de sugerencias que conlleven a una mejor investigación del delito desobediencia en la jurisdicción militar policial. 			
Doctrina	Nacional		Comparada	
Jurisprudencia	Nacional		Comparada	
Legislación	Nacional		Comprada	

Aplicación

Datos de aplicación:				
Criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.				
Objetivo: Identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.				
Nombre de la institución	Universidad Cesar Vallejo – Sede Trujillo			
Fecha de aplicación	10/05/2022 14/06/2022 25/06/2022 02/07/2022 10/07/2022			
Documentos revisados	Expedientes, jurisprudencia, libros, legislación			
Criterios de análisis	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de documentos normativos sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial. • Presencia de jurisprudencia en torno al análisis del delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial. • Determinación de criterios en el campo jurisdiccional sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial. • Planificación de sugerencias que conlleven a una mejor investigación del delito desobediencia en la jurisdicción militar policial. 			
Doctrina	Nacional	Si	Comparada	Si
Jurisprudencia	Nacional	Si	Comparada	Si
Legislación	Nacional	Si	Comprada	Si

Ficha de análisis de casos

ENTIDAD	
CARPETA FISCAL	
FISCAL	
N! de Disposición Fiscal	
FECHA DE EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN	
INVESTIGADA	
AGRAVIADO	
MATERIA CONTROVERTIDA	
HECHOS	
DECISIÓN	
ANÁLISIS	
COMENTARIO	
ENTIDAD	FUERO MILITAR POLICIAL FISCALÍA MILITAR POLICIAL N° 5 CAJAMARCA
CARPETA FISCAL	0042-2020-IP-05

FISCAL	CAP CJ PNP YMER LEODAN CHINGAY HERNANDEZ
Nº de Disposición Fiscal	DISPOSICION FISCAL Nº 001-2020-FMP Nº5 DE CAJAMARCA/FSMP-NORTE
FECHA DE EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN	27 de octubre de 2020
INVESTIGADA	S3 PNP Cristian Raúl CHÁVEZ ZELADA
AGRAVIADO	ESTADO – PNP
MATERIA CONTROVERTIDA	DESOBEDIENCIA
HECHOS	<p>El día 09 de octubre del 2020, a horas 00.40, se recepcionó de personal INPE, el acta de intervención en aplicación a la Ley 29867, mediante la cual ponen a disposición del Destacamento Penal de Cajamarca, al S3 PNP Cristian Raúl Chávez Zelada por tratar de ingresar al interior del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca dos celulares.</p> <p>El efectivo policial S3 PNP Cristian Raúl Chávez Zelada, quien labora en el Destacamento Penal de Cajamarca, a horas 20.40, fue intervenido por personal INPE, en circunstancias que dicho efectivo policial ingresaba al interior del Establecimiento Penal llevando un balde con agua, para limpiar el baño del torreón Nº 10, porque no había agua y estaba sucio; por lo que personal INPE, al realizarle la revisión corporal al efectivo policial, le encontraron en el interior de sus prendas, dos teléfonos celulares, los cuales intentaba hacer ingresar, conforme al Acta de Intervención en aplicación a la Ley 29867.</p>
DECISIÓN	Formalización de la investigación preparatoria
ANÁLISIS	El investigado ha mermado la capacidad operativa del destacamento penal de Cajamarca, por cuanto el investigado al ser detenido no cumplió con cubrir su servicio designado.
COMENTARIO	Los hechos investigación se enmarcaron dentro de lo previsto en el artículo 117°- delito de Desobediencia (omitir intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de la PNP, atentando contra el servicio), delito previsto y sancionado en el Decreto Legislativo 1094 -

	<p>Código Penal Militar Policial, tanto en su parte sustantiva como en su parte adjetiva, lo cual se establece en la Fiscalía Militar Policial, con la finalidad de determinar, las circunstancias del hecho, sus autores y partícipes, así como las responsabilidades a las que hubiera lugar de ser el caso.</p> <p>En consecuencia, se requiere iniciar una Investigación Fiscal a fin de determinar si los hechos materia de la presente denuncia constituyen delito de función.</p>
--	--

Anexo 4

Juicio de Expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): **Mg. Jorge R. PACHAMANGO NOVOA**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede Trujillo, promoción 2021-I, aula 1, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **CRITERIOS JURÍDICOS PARA DESESTIMAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA EN LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL, CAJAMARCA, 2019-2021**; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma

Nombre completo:

DNI



SAUL ALFREDO VEGA REYES
47468864

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS

CATEGORÍA: Trascendencia Jurídica

Se encuentra en la naturaleza jurídica de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional como entidades castrenses a las que se les otorga funciones de carácter especial.

CATEGORÍA: Propuesta Normativa

Que va permitir una mejor delimitación en el delito de Desobediencia del Código Penal Militar Policial para la correcta adecuación de la conducta al tipo penal.

CATEGORÍA: Tratamiento Doctrinario y Normativo

Estudio que se realiza de opiniones de juristas plasmadas en libros u obras, así como estudio de la norma.

CATEGORÍA: Determinación de Casos

Va permitir que se analice los casos relacionados al delito de desobediencia en el Código Penal Militar Policial en la Fiscalía Militar Policial de Cajamarca.

SUB CATEGORÍAS

- Naturaleza jurídica: Calificación que corresponde a las relaciones jurídicas del delito de desobediencia en el Fuero Militar Policial.
- Principios: Bases y origen de la norma lo cual va asegurar los derechos de los investigados inmersos en delito de desobediencia.
- Consecuencias jurídicas: Resultados de la norma, respecto del delito de desobediencia.
- Correcta adecuación: De los hechos al tipo penal de desobediencia permitirá una adecuada fundamentación de archivo o de inicio de investigación preparatoria.
- Delimitación teórica: Delimitación poco clara del tipo penal de desobediencia lo que conlleva a que una excesiva influencia de este delito en la ciudad de Cajamarca 2019 - 2021.
- Estudio normativo: Análisis del delito de desobediencia para una calificación como conducta funcional indebida pasible de sanción penal militar.
- Estado situacional: El delito de desobediencia es el que tiene más afluencia en la ciudad de Cajamarca.
- Determinación de casos: Análisis de expedientes fiscales, donde han incurrido en el delito de desobediencia.

Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Penal y Militar	Criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial	¿Cuáles son los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021?	Identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.	Estudiar el tratamiento doctrinario y normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar.	Transcendencia jurídica	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza jurídica - Principios
				Establecer la trascendencia jurídica de la justicia militar en el ordenamiento jurídico nacional.	Propuesta normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Consecuencias jurídicas - Correcta adecuación
				Analizar las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia en el cercado de Cajamarca, 2019 – 2021.	Tratamiento doctrinario y normativo	<ul style="list-style-type: none"> - Delimitación teórica - Estudio normativo
				Elaborar una propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia.	Determinación de casos	<ul style="list-style-type: none"> - Estado situacional - Determinación de casos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LOS CRITERIOS JURÍDICOS PARA DESESTIMAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA EN LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL, CAJAMARCA, 2019-2021

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORÍA: Trascendencia Jurídica SUB CATEGORÍA: Naturaleza jurídica							
1	¿Usted cree que los criterios jurídicos provocan la desestimación en la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial de Cajamarca?	X		X		X		
2	¿Qué opinión tiene acerca del delito de desobediencia en la jurisdicción militar – policial?	X		X		X		
	CATEGORÍA: Propuesta Normativa SUB CATEGORÍA: Correcta adecuación	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera que existe un tratamiento normativo adecuado sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar en la legislación nacional?	X		X		X		
4	¿Cómo la naturaleza jurídica de la función policial y militar se relaciona con el derecho penal?	X		X		X		
	CATEGORÍA: Tratamiento Doctrinario y Normativo SUB CATEGORÍA: Estudio normativo	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Por qué considera que conocer los principios de la jurisdicción militar resulta esencial para asegurar una oportuna investigación?	X		X		X		
	CATEGORÍA: Determinación de casos SUB CATEGORÍA: Estado situacional	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Considera importante un análisis sobre las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia? ¿Por qué?	X		X		X		
7	¿Cuál es el estado situacional del delito de desobediencia en la fiscalía militar policial de Cajamarca?	X		X		X		
8	¿Qué consecuencias jurídicas trae la inexistencia de criterios para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia?	X		X		X		
9	¿Qué beneficios produciría una correcta adecuación de los elementos del delito para argumentar el archivo en el delito de desobediencia?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SUFICIENTE

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Jorge PACHAMANGO NOVOA DNI: 26722293

Especialidad del validador: Maestro den Derecho Penal y Procesal Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

03 de junio del 2022


Jorge Pachamango Novoa
ABOGADO
Reg. ICAC Nº 353

Firma del Experto Informante

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): **Mg. Fredy CUBAS BUSTAMANTE**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede Trujillo, promoción 2021-I, aula 1, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **CRITERIOS JURÍDICOS PARA DESESTIMAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA EN LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL, CAJAMARCA, 2019-2021**; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Matriz de categorización

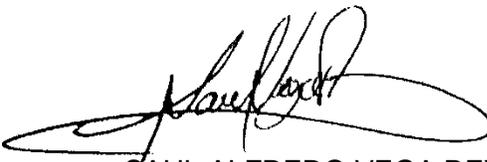
Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma

Nombre completo:

DNI



SAUL ALFREDO VEGA REYES
/ 47468864

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS

CATEGORÍA: Trascendencia Jurídica

Se encuentra en la naturaleza jurídica de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional como entidades castrenses a las que se les otorga funciones de carácter especial.

CATEGORÍA: Propuesta Normativa

Que va permitir una mejor delimitación en el delito de Desobediencia del Código Penal Militar Policial para la correcta adecuación de la conducta al tipo penal.

CATEGORÍA: Tratamiento Doctrinario y Normativo

Estudio que se realiza de opiniones de juristas plasmadas en libros u obras, así como estudio de la norma.

CATEGORÍA: Determinación de Casos

Va permitir que se analice los casos relacionados al delito de desobediencia en el Código Penal Militar Policial en la Fiscalía Militar Policial de Cajamarca.

SUB CATEGORÍAS

- Naturaleza jurídica: Calificación que corresponde a las relaciones jurídicas del delito de desobediencia en el Fuero Militar Policial.
- Principios: Bases y origen de la norma lo cual va asegurar los derechos de los investigados inmersos en delito de desobediencia.
- Consecuencias jurídicas: Resultados de la norma, respecto del delito de desobediencia.
- Correcta adecuación: De los hechos al tipo penal de desobediencia permitirá una adecuada fundamentación de archivo o de inicio de investigación preparatoria.
- Delimitación teórica: Delimitación poco clara del tipo penal de desobediencia lo que conlleva a que una excesiva influencia de este delito en la ciudad de Cajamarca 2019 - 2021.
- Estudio normativo: Análisis del delito de desobediencia para una calificación como conducta funcional indebida pasible de sanción penal militar.
- Estado situacional: El delito de desobediencia es el que tiene más afluencia en la ciudad de Cajamarca.
- Determinación de casos: Análisis de expedientes fiscales, donde han incurrido en el delito de desobediencia.

Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Penal y Militar	Criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial	¿Cuáles son los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021?	Identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.	Estudiar el tratamiento doctrinario y normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar.	Trascendencia jurídica	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza jurídica - Principios
				Establecer la trascendencia jurídica de la justicia militar en el ordenamiento jurídico nacional.	Propuesta normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Consecuencias jurídicas - Correcta adecuación
				Analizar las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia en el mercado de Cajamarca, 2019 – 2021.	Tratamiento doctrinario y normativo	<ul style="list-style-type: none"> - Delimitación teórica - Estudio normativo
				Elaborar una propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia.	Determinación de casos	<ul style="list-style-type: none"> - Estado situacional - Determinación de casos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LOS CRITERIOS JURÍDICOS PARA DESESTIMAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA EN LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL, CAJAMARCA, 2019-2021

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORÍA: Trascendencia Jurídica SUB CATEGORÍA: Naturaleza jurídica							
1	¿Usted cree que los criterios jurídicos provocan la desestimación en la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial de Cajamarca?	X		X		X		
2	¿Qué opinión tiene acerca del delito de desobediencia en la jurisdicción militar – policial?	X		X		X		
	CATEGORÍA: Propuesta Normativa SUB CATEGORÍA: Correcta adecuación							
3	¿Considera que existe un tratamiento normativo adecuado sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar en la legislación nacional?	X		X		X		
4	¿Cómo la naturaleza jurídica de la función policial y militar se relaciona con el derecho penal?	X		X		X		
	CATEGORÍA: Tratamiento Doctrinario y Normativo SUB CATEGORÍA: Estudio normativo							
5	¿Por qué considera que conocer los principios de la jurisdicción militar resulta esencial para asegurar una oportuna investigación?	X		X		X		
	CATEGORÍA: Determinación de casos SUB CATEGORÍA: Estado situacional							
6	¿Considera importante un análisis sobre las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia? ¿Por qué?	X		X		X		
7	¿Cuál es el estado situacional del delito de desobediencia en la fiscalía militar policial de Cajamarca?	X		X		X		
8	¿Qué consecuencias jurídicas trae la inexistencia de criterios para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia?	X		X		X		
9	¿Qué beneficios produciría una correcta adecuación de los elementos del delito para argumentar el archivo en el delito de desobediencia?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SUFICIENTE

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Fredy CUBAS BUSTAMANTE DNI: 41748076

Especialidad del validador: Maestro en Ciencias con Mención en Derecho Penal y Criminología

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

03 de junio del 2022



Fredy Cubas Bustamante
ABOGADO
Reg. ICAC 1539

Firma del Experto Informante

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): **Mg. José Pepe RAMIREZ MALCA**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede Trujillo, promoción 2021-I, aula 1, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: **CRITERIOS JURÍDICOS PARA DESESTIMAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA EN LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL, CAJAMARCA, 2019-2021**; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma



Nombre completo: SAUL ALFREDO VEGA REYES

DNI : 47468864

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS

CATEGORÍA: Trascendencia Jurídica

Se encuentra en la naturaleza jurídica de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional como entidades castrenses a las que se les otorga funciones de carácter especial.

CATEGORÍA: Propuesta Normativa

Que va permitir una mejor delimitación en el delito de Desobediencia del Código Penal Militar Policial para la correcta adecuación de la conducta al tipo penal.

CATEGORÍA: Tratamiento Doctrinario y Normativo

Estudio que se realiza de opiniones de juristas plasmadas en libros u obras, así como estudio de la norma.

CATEGORÍA: Determinación de Casos

Va permitir que se analice los casos relacionados al delito de desobediencia en el Código Penal Militar Policial en la Fiscalía Militar Policial de Cajamarca.

SUB CATEGORÍAS

- Naturaleza jurídica: Calificación que corresponde a las relaciones jurídicas del delito de desobediencia en el Fuero Militar Policial.
- Principios: Bases y origen de la norma lo cual va asegurar los derechos de los investigados inmersos en delito de desobediencia.
- Consecuencias jurídicas: Resultados de la norma, respecto del delito de desobediencia.
- Correcta adecuación: De los hechos al tipo penal de desobediencia permitirá una adecuada fundamentación de archivo o de inicio de investigación preparatoria.
- Delimitación teórica: Delimitación poco clara del tipo penal de desobediencia lo que conlleva a que una excesiva influencia de este delito en la ciudad de Cajamarca 2019 - 2021.
- Estudio normativo: Análisis del delito de desobediencia para una calificación como conducta funcional indebida pasible de sanción penal militar.
- Estado situacional: El delito de desobediencia es el que tiene más afluencia en la ciudad de Cajamarca.
- Determinación de casos: Análisis de expedientes fiscales, donde han incurrido en el delito de desobediencia.

Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Penal y Militar	Criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial	¿Cuáles son los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021?	Identificar los criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.	Estudiar el tratamiento doctrinario y normativo del delito de desobediencia en la jurisdicción militar.	Trascendencia jurídica	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza jurídica - Principios
				Establecer la trascendencia jurídica de la justicia militar en el ordenamiento jurídico nacional.	Propuesta normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Consecuencias jurídicas - Correcta adecuación
				Analizar las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia en el mercado de Cajamarca, 2019 – 2021.	Tratamiento doctrinario y normativo	<ul style="list-style-type: none"> - Delimitación teórica - Estudio normativo
				Elaborar una propuesta normativa que introduzca criterios claros para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia.	Determinación de casos	<ul style="list-style-type: none"> - Estado situacional - Determinación de casos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LOS CRITERIOS JURÍDICOS PARA DESESTIMAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA EN LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL, CAJAMARCA, 2019-2021

N°	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORÍA: Trascendencia Jurídica SUB CATEGORÍA: Naturaleza jurídica							
1	¿Usted cree que los criterios jurídicos provocan la desestimación en la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial de Cajamarca?	X		X		X		
2	¿Qué opinión tiene acerca del delito de desobediencia en la jurisdicción militar – policial?	X		X		X		
	CATEGORÍA: Propuesta Normativa SUB CATEGORÍA: Correcta adecuación							
3	¿Considera que existe un tratamiento normativo adecuado sobre el delito de desobediencia en la jurisdicción militar en la legislación nacional?	X		X		X		
4	¿Cómo la naturaleza jurídica de la función policial y militar se relaciona con el derecho penal?	X				X		
	CATEGORÍA: Tratamiento Doctrinario y Normativo SUB CATEGORÍA: Estudio normativo							
5	¿Por qué considera que conocer los principios de la jurisdicción militar resulta esencial para asegurar una oportuna investigación?	X		X		X		
	CATEGORÍA: Determinación de casos SUB CATEGORÍA: Estado situacional							
6	¿Considera importante un análisis sobre las diferencias en la determinación de los casos por el delito de desobediencia? ¿Por qué?	X		X		X		
7	¿Cuál es el estado situacional del delito de desobediencia en la fiscalía militar policial de Cajamarca?	X		X		X		
8	¿Qué consecuencias jurídicas trae la inexistencia de criterios para delimitar la investigación fiscal militar por el delito de desobediencia?	X		X		X		
9	¿Qué beneficios produciría una correcta adecuación de los elementos del delito para argumentar el archivo en el delito de desobediencia?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

SUFICIENTE

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Jose Pepe RAMIREZ MALCA DNI: 40549532

Especialidad del validador: Maestro en Ciencias con Mención en Derecho Penal y Criminología

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

03 de junio del 2022



Jose Ramirez Malca
ABOGADO
REG-1848

Firma del Experto Informante

Anexo 5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización: Fuero Militar Policial	RUC:20520640071
Nombre del Titular o Representante legal: José Luis VILLAVISENCIO CONSIGLIERI	
Nombres y Apellidos del Titular de la dependencia donde se realizó la Investigación: Ymer Leodan CHINGAY HERNANDEZ	DNI: 44462954

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal “f” del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021.	
Nombre del Programa Académico: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	
Autor: Nombres y Apellidos: Saul Alfredo VEGA REYES	DNI: 47468864

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Cajamarca, 23 mayo de 2022



(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal " f " **Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YARANGA CAHUANA LUIS ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Criterios jurídicos para desestimar la investigación preliminar por el delito de desobediencia en la jurisdicción militar policial, Cajamarca, 2019-2021", cuyo autor es VEGA REYES SAUL ALFREDO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 07 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YARANGA CAHUANA LUIS ANTONIO DNI: 42315477 ORCID //orcid.org/0000-0001-84	Firmado digitalmente por: YCAHUANAL el 16-08- 2022 14:59:18

Código documento Trilce: TRI - 0398010